III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTOS

MADRID

LICENCIAS

Área de Gobierno de Urbanismo, Vivienda e Infraestructuras Coordinación General del Área de Urbanismo Departamento de Asuntos Jurídicos

Por el presente se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley 2/2002, de 19 de junio, de Evaluación Ambiental de la Comunidad de Madrid en materia de actividades molestas, insalubres, nocivas o peligrosas, que la empresa que abajo se indica tiene solicitada licencia urbanística en la finca que, asimismo, se refiere:

Expediente: 711/2007/9326.

Titular: "Fortarola Restauración, Sociedad Limitada".

Actividad: terciario recreativo.

Emplazamiento: calle Zurbano, número 31.

Las personas que se consideren afectadas podrán examinar el expediente correspondiente en el plazo de veinte días, a contar desde la fecha de publicación del presente anuncio, en la Sección de Ordenación del Departamento de Zonas Protegidas II de la Coordinación General del Área de Urbanismo del Área de Gobierno de Urbanismo, Vivienda e Infraestructuras, así como formular por escrito, que habrá de presentarse en el Registro General del mismo o en cualquier otro registro, de acuerdo con el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, las observaciones que estimen pertinentes.

Madrid, a 14 de junio de 2007.—La coordinadora general del Área de Urbanismo, Beatriz Lobón Cerviá.

(01/1.876/07)

ALCALÁ DE HENARES

ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

Transcurrido el plazo de información pública del texto de la ordenanza municipal de limpieza viaria y residuos urbanos, aprobada definitivamente por acuerdo plenario de fecha 20 de marzo de 2007, y habiendo transcurrido, asimismo, el plazo de quince días previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, sin haber recibido alegación alguna al respecto, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 del citado texto legal, se procede a la publicación completa del texto definitivo de la ordenanza municipal de limpieza viaria y residuos urbanos, la cual entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

ORDENANZA MUNICIPAL DE LIMPIEZA VIARIA Y RESIDUOS URBANOS

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente ordenanza viene a regular, dentro de la esfera de competencia municipal, la limpieza de las vías públicas y la recogida de los residuos, así como una breve referencia a la protección del mobiliario urbano que deberá, con posterioridad ser objeto de una regulación más detallada.

En la Constitución española se manifiesta la clara intención de asegurar a todos los ciudadanos españoles una calidad de vida digna y a disfrutar de un medio ambiente adecuado (artículo 45). Y es en esta tarea en la que han de participar, tanto Administraciones Públicas como los beneficiarios directos de este principio. Es, por tanto, un derecho-deber que implica necesariamente solidaridad colectiva.

La protección del medio ambiente constituye una necesidad social que los Ayuntamientos, como Administración más próxima al ciudadano, deben tutelar en todas sus vertientes.

El Ayuntamiento de Alcalá de Henares, que ha dedicado parte de su esfuerzo en tener una ciudad limpia, siempre ha mantenido que cuenta con todos los ciudadanos para acometer esta tarea. El principio regulador de todas las iniciativas realizadas es el que, teniendo una ciudad más limpia, todos los vecinos complutenses tendrán una mayor calidad de vida, viendo mejorado su aspecto estético.

Al mismo tiempo, uno de los aspectos más importantes para la defensa de nuestro medio ambiente es una correcta gestión de los residuos.

Por todo ello, el Ayuntamiento de Alcalá de Henares, en el ejercicio de las competencias que al municipio le atribuyen los artículos sobre la materia de protección del medio ambiente, y sobre la base de otros artículos más específicos como los que proporcionan los artículos 25.2.h), 25.2.l), 26.1.b) y 26.1.d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, promueve la ordenación normativa mediante la presente ordenanza de la limpieza de la vía pública, gestión, recogida y tratamiento de residuos, y de la protección del medio ambiente y de la salubridad pública.

TÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1. *Objeto*.—La presente ordenanza tiene por objeto la regulación, dentro del ámbito de competencias del Ayuntamiento de Alcalá de Henares, de las siguientes actuaciones:

- 1. La limpieza de la vía pública en lo referente al uso común general de los ciudadanos, así como de otros espacios de titularidad privada o usos especiales y públicos, y las acciones de prevención, corrección y/o reparación encaminadas a evitar el deterioro de la limpieza de la misma, así como la producción innecesaria de residuos.
- 2. La gestión de los residuos urbanos que conforme a la legislación vigente sea competencia de los Ayuntamientos.
- 3. En cuanto sea de su competencia, la gestión, control e inspección de los equipamientos destinados a la recogida, transporte y eliminación de residuos.
- 4. La prevención de actuaciones perturbadoras de la convivencia ciudadana y la protección de los bienes públicos de titularidad municipal y de todas las instalaciones y elementos que forman parte del patrimonio urbanístico y arquitectónico de la ciudad de Alcalá de Henares frente a las agresiones, alteraciones y usos ilícitos de que puedan ser objeto.
- Art. 2. Ámbito de aplicación.—Serán de aplicación las normas de la presente ordenanza en todo el término municipal de Alcalá de Henares.
- Art. 3. Concepto de residuos urbanos municipales.—Conforme a lo establecido en la legislación vigente, se consideran residuos urbanos municipales y, por tanto, su gestión es competencia de este Ayuntamiento, los generados en los domicilios particulares, comercios, oficinas y servicios, así como todos aquellos que no tengan la calificación de peligrosos y que por su naturaleza o composición

puedan asimilarse a los producidos en los lugares mencionados anteriormente.

También se considerarán como residuos urbanos municipales los siguientes:

- Residuos procedentes de la limpieza viaria, zonas verdes y áreas recreativas.
- Animales domésticos muertos, muebles, enseres y vehículos abandonados.
- Residuos y escombros procedentes de obras menores de construcción y reparación domiciliaria.
- Cualquier otro residuo que tenga la consideración de urbano, según lo establecido en cualquier norma legal que sea de aplicación.

TÍTULO II

De la limpieza de la vía pública

Capítulo 1

De la limpieza por el uso común general de los ciudadanos

- Art. 4. Concepto de vía pública.—Se considera como vía pública a los efectos de esta ordenanza y, por tanto, su limpieza es de responsabilidad municipal, los paseos, avenidas, calles, plazas, aceras, caminos, jardines y zonas verdes, zonas terrosas, puentes, túneles peatonales y demás bienes de propiedad municipal destinados directamente al uso común general de los ciudadanos. Se exceptuarán por su carácter no público las urbanizaciones privadas, pasajes, patios interiores, solares, galerías comerciales y similares, cuya limpieza corresponde a los particulares, sea la propiedad única, compartida o en régimen de propiedad horizontal. El Ayuntamiento ejercerá el control de la limpieza de estos elementos.
- Art. 5. Concepto de elemento estructural.—Se considerará elemento estructural de la vía pública, a los efectos de esta ordenanza, aquel que forma parte de su contenido, de la ordenación del territorio o que regula la movilidad.

Se entienden como elementos estructurales a título ejemplificativo los siguientes: postes y báculos de alumbrado público, semáforos y elementos complementarios, señalización vertical y horizontal de la vía pública, elementos físicos de protección o delimitación del territorio: pilonas, cadenas, vallas (móviles y fijas) y otros; tapas de registro, rejas de imbornales y otros, fachadas y otros paramentos y otros elementos de mobiliario urbano con la misma finalidad.

- Art. 6. Concepto de mobiliario urbano.—Se considerará mobiliario urbano, a los efectos de esta ordenanza, aquellos elementos que sirven de ornamentación, soporte de servicios y actividades de ocio y recreativas. A título enunciativo, se considera mobiliario urbano elementos como papeleras, fuentes públicas, juegos infantiles, jardineras, bancos, marquesinas y postes indicadores de paradas de autobuses, soportes publicitarios, contenedores, esculturas, aparcamientos de bicicletas, elementos de soporte de jardinería, vallas, señales móviles y otras señalizaciones circulatorias móviles y otros elementos de mobiliario urbano con la misma finalidad.
- Art. 7. Limpieza de la red viaria.—1. La limpieza de la red viaria pública de los sectores residenciales y la recogida de residuos procedentes de la misma, será realizada por el servicio municipal competente con la frecuencia conveniente para la adecuada prestación del servicio.
- 2. La limpieza de la red viaria de los sectores industriales y terciarios será competencia de la propiedad o del órgano gestor del sector.
- Art. 8. Limpieza de aceras.—1. La limpieza de las aceras en una anchura mínima de 2 metros y en la longitud que corresponda a las fachadas de los edificios, tanto públicos como privados, estará a cargo de los empleados de fincas urbanas y comercios o del personal designado por la propiedad del inmueble.
- 2. En caso de nevada, los empleados de fincas urbanas, la propiedad o los vecinos de las fincas que carezcan de portería y quienes tengan a su cargo la limpieza de edificios públicos y establecimientos de toda índole, están obligados a limpiar de nieve y hielo las aceras en la longitud correspondiente a su fachada y en una anchura mínima de 2 metros, si la acera es de mayor ancho, depositando la nieve o hielo recogido a lo largo del borde de la acera, pero no en la calzada ni en los alcorques para no impedir la circulación del agua ni la de vehículos.

- Art. 9. Titulares administrativos no municipales.—La limpieza de elementos destinados al servicio del ciudadano situados en la vía pública que no sean de responsabilidad municipal, corresponderá a los titulares administrativos de los respectivos servicios, al igual que los espacios públicos de la ciudad cuya titularidad corresponda a otros órganos de la Administración. El Ayuntamiento ejercerá el control de la limpieza efectiva de los mismos.
- Art. 10. *Limpieza de bordillos.*—1. A fin de posibilitar la limpieza de los bordillos, los vehículos deberán estacionarse de modo que entre ellos y la acera quede una distancia suficiente para facilitar el barrido.

No obstante lo anterior, en las calles o espacios en los que la intensidad del tráfico y la anchura de la calzada lo permita, el Ayuntamiento podrá señalar una franja aproximadamente de 15 centímetros del bordillo no rebasable por los vehículos, a fin de que los operarios encargados de la limpieza puedan efectuar sus labores.

- 2. Cuando los servicios municipales vayan a proceder a la limpieza de una calle y precisen la suspensión temporal del estacionamiento, con veinticuatro horas de anticipación colocarán en la zona donde sea necesario prohibir dicho establecimiento, señales prohibitivas de aparcar por limpieza pública.
- 3. Los vehículos que obstaculicen la operación de limpieza podrán ser retirados como previenen las normas del Código de la Circulación.
- Art. 11. Limpieza de calles de dominio particular.—1. La limpieza de las calles de dominio particular deberá llevarse a cabo por la propiedad, siguiendo las directrices que dicte el Ayuntamiento para conseguir unos niveles adecuados y suficientes para el mantenimiento de la estética urbana, seguridad y salubridad.
- 2. Los propietarios de las fincas, viviendas y establecimientos están obligados a mantener en constante estado de limpieza las diferentes partes de los inmuebles que sean visibles desde la vía pública, de tal manera que se consiga una uniformidad en su estética acorde con su entorno urbano.
- 3. También están obligadas las comunidades de propietarios o quienes habiten el inmueble o inmuebles colindantes, en su caso, a mantener limpios los patios de luces, patios de manzanas, marquesinas, entradas de garaje, accesos visibles desde la vía pública o cualesquiera otras zonas comunes.
- Art. 12. Limpieza de solares, parcelas y otros terrenos de dominio privado.—1. La limpieza de solares, parcelas y otros terrenos de dominio privado corresponde a la propiedad.
- Art. 13. *Prohibiciones y deberes.*—1. Queda prohibido tirar o depositar en la vía pública toda clase de productos, cualesquiera que sea su estado, incluidos los residuos procedentes de la limpieza de la vía pública por los particulares.
- 2. Los residuos sólidos de pequeño tamaño como papel, envoltorios y similares deben depositarse en las papeleras.
- 3. Los ciudadanos que deban desprenderse de residuos voluminosos o de gran cantidad de residuos, lo harán con arreglo a lo establecido en esta ordenanza en lo referente a gestión de residuos.
- 4. Se prohíbe depositar petardos, colillas de cigarrillos u otras materias encendidas en las papeleras y demás contenedores viarios.
- 5. Se prohíbe, igualmente, echar al suelo toda clase de desperdicios desde los vehículos, ya estén parados o se encuentren en marcha.
- 6. Se prohíbe escupir en la calle y realizar las necesidades fisiológicas en la vía pública.
 - 7. No se permite:
 - Sacudir prendas o alfombras desde balcones, ventanas o terrazas a la vía pública.
 - Arrojar desde balcones o terrazas restos del arreglo de macetas o arriates, los cuales deberán evacuarse con los residuos domiciliarios.
 - c) El riego de plantas, si con ello se producen derramamientos o goteos sobre la vía pública. Se podrá efectuar el riego de acuerdo con los horarios fijados por el Ayuntamiento, en base a la normativa sobre medidas de ahorro de agua y siempre con las debidas precauciones para no producir molestias a los vecinos y peatones.
 - d) Vertido de agua u otros líquidos sobre la vía pública o zonas ajardinadas.
- 8. Queda prohibido el vertido sobre la vía pública de desagües de aparatos refrigerantes.

Obras y actividades en la vía pública

- Art. 14. Actividades en la vía pública.—Las actividades que puedan ocasionar suciedad en la vía pública exigen de sus titulares la obligación de adoptar las medidas necesarias para evitarla, así como la de limpiar la parte de ella y de sus elementos que se hubieran visto afectados y la de retirar los materiales residuales.
- Art. 15. Obras en la vía pública.—1. Las personas que realicen obras en la vía pública o colindantes, deberán prevenir el ensuciamiento de la misma y los daños a las personas o cosas. Para ello es obligatorio colocar vallas y elementos de protección para la carga y descarga de materiales y productos de derribo.
- 2. Los materiales de suministro, así como los residuales, se dispondrán en el interior de la obra o dentro de la zona acotada de la vía pública debidamente autorizada. Si hubiera que depositarlos en la vía pública, será necesaria autorización municipal y se hará en un recipiente adecuado, pero nunca en contacto directo con el suelo.
- 3. Los materiales de suministro y los residuales, así como los contenedores, deberán ser retirados de la vía pública dentro de las veinticuatro horas siguientes a la terminación de los trabajos.
- 4. Todas las operaciones de obras como amasar, aserrar, etcétera se harán en el interior del inmueble de la obra, o excepcionalmente dentro de la zona acotada de la vía pública debidamente autorizada, estando totalmente prohibida la utilización del resto de la vía pública para estas operaciones.
- 5. En las calicatas se deberá proceder a su cerramiento según lo establecido en la ordenanza municipal correspondiente.

Con objeto de evitar el ensuciamiento de la vía pública, al producirse el relleno de la calicata, de forma inmediata se deberá reponer el pavimento afectado. En ningún caso, podrán retirarse las señalizaciones y vallas protectoras hasta que se haya procedido a la reposición de los pavimentos a su estado original.

- 6. Se prohíbe el abandono, vertido o depósito directo en la vía pública, solares y descampados de cualquier material residual, de obras o actividades varias. Dichos residuos deberán ser retirados de las obras por sus responsables y vertidos en vertederos autorizados.
- 7. Los materiales de obra depositados contraviniendo lo establecido en esta ordenanza se considerarán abandonados y, por lo tanto, adquirirán carácter de residuales conforme a la legislación de residuos, pasando a propiedad municipal sin que el titular afectado pueda reclamar la pérdida de dichos materiales, y sin perjuicio del cargo del coste del servicio y de las sanciones que correspondan.
- 8. Es obligación del titular de la licencia de obra municipal o, en su caso, del constructor o del contratista de la obra, la limpieza diaria y sistemática de la vía pública que resulte afectada por la construcción de edificios o realización de obras, incluido el ensuciamiento derivado del traslado de maquinaria y vehículos de carga por el viario de acceso o salida al lugar de la obra.
- Art. 16. Operaciones externas.—1. De las operaciones de carga y descarga del respectivo vehículo, así como el transporte de cualquier material, se responsabilizará, tanto al conductor del vehículo como al titular del mismo si el conductor tiene una relación de dependencia laboral con dicho titular, siendo responsables solidarios los empresarios y promotores de las obras que hayan originado el transporte de tierras y escombros.
- 2. Los responsables procederán a la limpieza de la vía pública, así como de sus elementos, cuando hayan sido afectados por la suciedad como consecuencia de las operaciones de carga, transporte y descarga de vehículos. Cuando las cubas o recipientes para materiales de obras o escombros se mantengan en la vía pública, colmados o fuera de los días y horas permitidos, los responsables serán los propietarios o titulares de las obras.
- 3. Las personas o empresas que pongan a disposición de los promotores o titulares de las obras las cubas o contenedores, tienen la obligación de identificar debidamente a estos cuando sean requeridos a tal efecto por los servicios municipales.
- 4. Los propietarios y conductores de vehículos que transportan tierras, escombros, materiales pulverulentos, áridos, hormigón, cartones, papeles o cualquier otra materia similar, habrán de cubrir la carga con lonas, toldos o elemento similar, así como tomar cuantas medidas sean precisas para cubrir tales materiales durante el transporte y evitar que a causa de su naturaleza o por efecto de la velocidad del vehículo o del viento, caigan sobre la vía pública agua, pol-

- vo o parte de los materiales transportados. No se permite que los materiales sobrepasen los extremos superiores de la caja ni la utilización de suplementos adicionales para aumentar la capacidad de carga de los vehículos. Asimismo, antes de salir de las obras habrán de lavarse los bajos y las ruedas de los vehículos, con el fin de impedir que ensucien las vías públicas.
- 5. Queda prohibido el transporte de hormigón con vehículo hormigonera sin llevar cerrada la boca de descarga con un dispositivo que impida el vertido de hormigón en la vía pública.
- 6. Del incumplimiento de los apartados anteriores serán responsables el propietario y el conductor del vehículo, quedando obligados a la limpieza de la vía pública afectada, sin perjuicio de las sanciones que correspondan.
- Art. 17. *Limpieza y reparación de vehículos*.—Queda prohibido lavar vehículos y maquinaria en la vía pública, efectuarles cambios de aceites u otros líquidos, así como repararlos.
- Art. 18. Obligaciones de los industriales.—1. Están obligados a limpiar los espacios ocupados habitualmente por vehículos de tracción mecánica, los responsables de los establecimientos e industrias que los utilicen para su servicio, en especial cuando se refiere a los vertidos de aceites, grasas o productos similares.
- 2. Esta obligación afectará también a los espacios habitualmente utilizados para el estacionamiento, así como sus accesos, de camiones, camionetas, autocares de alquiler o similares, siendo sus propietarios o titulares responsables de la limpieza de los espacios ocupados.
- 3. Los concesionarios de vados y titulares de talleres vendrán obligados a mantener limpios los accesos al aparcamiento, especialmente a lo referido a grasas de los vehículos.
- 4. La empresa de transportes públicos cuidará de mantener completamente limpias de grasas y aceites las paradas fijas y especialmente a principio y final de trayecto, realizando por sus propios medios o por conciertos con empresas especializadas el oportuno baldeo, incluso con la utilización de detergentes apropiados para su eliminación.

Los titulares de talleres o actividades de reparación o limpieza de vehículos y los concesionarios de vados están obligados a mantener limpias las aceras de acceso al aparcamiento o taller, especialmente en lo referido a grasas, aceites y carburantes de vehículos.

- Art. 19. Limpieza de escaparates y de zonas afectadas por actividades.—1. La limpieza de escaparates y elementos exteriores de establecimientos comerciales y edificios, se efectuará entre las 07,00 y las 10,00 horas de la mañana, y entre las 20,00 y 22,00 horas de la noche, teniendo cuidado de no ensuciar la vía pública. El titular de la actividad será el responsable de ello, quedando obligado a la limpieza de la misma, sin perjuicio de la adopción de medidas de seguridad exigibles en cada caso, así como de las autorizaciones pertinentes que resulten necesarias, especialmente en aquellos casos en que los trabajos conlleven la necesidad de ocupación de la vía pública o el vuelo sobre la misma.
- 2. Quienes estén al frente de quioscos, puestos ambulantes, estancos, bares, cafés, restaurantes, etcétera o cualquier otra actividad caracterizada por la venta de artículos susceptibles de producir residuos y/o envoltorios desechables, están obligados a mantener limpia el área afectada por su actividad. Esta obligación será exigible, tanto a la apertura y cierre de la actividad como durante el funcionamiento de la misma, teniendo en cuenta el uso del área afectada.
- Art. 20. Circos, atracciones de feria y similares.—Aquellas actividades que por sus características especiales utilicen la vía pública, como circos, atracciones de feria, teatros ambulantes, etcétera, podrán ser obligadas a depositar una fianza u otro tipo de garantía encaminada a cubrir las responsabilidades derivadas del ensuciamiento producido por el desarrollo de dicha actividad. En el supuesto de ser necesario efectuar labores de limpieza por parte de los servicios municipales, la fianza se destinará a sufragar el coste de las mismas, y en el caso de que el coste sea superior a la fianza exigida, la diferencia deberá ser abonada por el titular de la actividad. Todo ello sin perjuicio de la sanción que, en su caso, corresponda.
- Art. 21. Puestos de venta, bares, restaurantes, cafés y análogos.—1. Los titulares de establecimientos, tanto de carácter fijo como transitorio, susceptibles de producir residuos, entre los que se incluyen bares, cafés, quioscos o puestos autorizados en la vía publica, bien sea en lugares aislados o en mercadillos, están obligados a mantener en las debidas condiciones de limpieza, durante el hora-

rio en que realicen su actividad, tanto sus propias instalaciones como el espacio urbano sometido a su influencia, y a dejarlo en el mismo estado una vez finalizada esta.

- 2. La misma obligación incumbe a los dueños de cafés, bares y establecimientos análogos respecto a la superficie de vía pública que se ocupe con terrazas, sillas, etcétera.
- 3. El Ayuntamiento podrá exigir a los titulares de estos establecimientos la colocación de papeleras para la recogida de los residuos producidos por el consumo en sus establecimientos, correspondiéndoles, asimismo, el mantenimiento y limpieza de dichos elementos.
- Art. 22. Retirada de enseres.—1. Se prohíbe el abandono de muebles y enseres en la vía pública. Los particulares que deseen desprenderse de muebles o enseres viejos (colchones, electrodomésticos, mesas, etcétera) podrán solicitarlo a los servicios municipales, quienes les indicarán los detalles de la recogida.
- 2. Será potestad de los servicios municipales la retirada sin previo aviso de todo material u objeto presuntamente abandonado cuando dificulte el paso, la libre circulación o pueda ser causa de afección de la limpieza o decoro de las calles.
- 3. Los materiales señalados en los apartados anteriores serán trasladados para su depósito o eliminación a los lugares previstos a tal fin por la autoridad municipal.

En el depósito podrán mezclarse los materiales de naturaleza fungible retirados en la vía pública, rigiéndose en todo momento por la legislación vigente.

- 4. Los gastos producidos por el traslado, depósito y custodia de estos materiales serán a cargo de sus propietarios o productores de acuerdo con la correspondiente tasa fiscal.
- Art. 23. *Otras prohibiciones.*—1. Se prohíbe el abandono de animales muertos en la vía pública.
 - 2. Se prohíbe la limpieza de personas y animales en la vía pública.

Capítulo 3

Limpieza y mantenimiento de los elementos y partes externas de los inmuebles. Elementos publicitarios

- Art. 24. Limpieza de fachadas.—1. Los propietarios de inmuebles, fincas y establecimientos están obligados a mantener limpias las fachadas, los rótulos de numeración de las calles, las medianeras descubiertas, las entradas, las escaleras de acceso, los altillos y, en general, todas las partes del inmuebles que sean visibles desde la vía pública, de tal manera que se consiga una uniformidad en su estética acorde con su entorno urbano.
- 2. Se prohíbe tener a la vista del público en las aberturas de los edificios y barandas exteriores de las terrazas ropa tendida y cualquier otra clase de objeto que sea contrario al decoro de la vía pública o al mantenimiento de la estética urbana.
- 3. La limpieza de los escaparates, puertas, toldos o cortinas de los establecimientos comerciales se llevará a cabo de tal manera que no ensucien la vía pública ni causen molestias a los transeúntes, y si, no obstante, esta fuera ensuciada, los dueños de los establecimientos están obligados a su limpieza, depositándose los residuos generados por esta operación en las bolsas homologadas en los contenedores correspondientes.
- 4. Iguales precauciones habrán de adoptarse para la limpieza de balcones y terrazas, así como el riego de las plantas instaladas en las mismas.
- 5. En todo lo que se refiere al apartado primero anterior, los propietarios deberán proceder a los trabajos de mantenimiento, limpieza, remozado y estucado, cuando por motivos de ornato público sea necesario y lo ordene la autoridad municipal, previo informe de los servicios municipales competentes.
- 6. Los propietarios están también obligados a mantener limpias las chimeneas, depósitos, patios de luces, conducciones de agua y de gas, desagües, pararrayos, antenas de televisión y similares, como cualquier otra instalación complementaria de los inmuebles.
- 7. Cuando las circunstancias lo hagan aconsejable y para obtener mejoras de interés general, el Ayuntamiento podrá efectuar obras y operaciones de conservación y limpieza a que se refiere el presente artículo, imputando el costo a los propietarios de los edificios si este se adecua al deber de conservación que les corresponde y con cargo a fondos municipales cuando lo superen.

- Art. 25. *Prohibición de pintadas.*—1. Al objeto de mantener las condiciones de limpieza y pulcritud que exigen el ornato y la estética de la ciudad, queda prohibido:
 - a) Realizar inscripciones, pintadas, escrituras o grafismos en los bienes públicos o privados, como paredes, calzadas, aceras, muros, quioscos, cabinas, fachadas, farolas, verjas, vallas, papeleras, bancos, monumentos o edificios públicos, árboles, señales e instalaciones, en general, y en transportes y vehículos municipales.
 - b) La colocación de carteles, vallas, rótulos, pancartas, adhesivos, papeles pegados o cualquier otra forma de propaganda o publicidad únicamente se podrá efectuar en los lugares autorizados, con excepción de los casos permitidos por la Administración Municipal.
 - Queda prohibido rasgar, arrancar y tirar a la vía pública carteles, anuncios, pancartas y objetos similares.
 - d) La colocación de pancartas en la vía pública o en los edificios solo podrá ser realizada con autorización municipal. En todo caso, la autorización se referirá a la colocación de carteles, pancartas y elementos que no dañen ni ensucien la superficie y sean de fácil extracción, con compromiso por parte del solicitante de la autorización de retirarlos en el plazo que se establezca. Se podrán colocar carteles en escaparates, portales y en otros lugares situados en el interior de los establecimientos.
 - e) Los responsables de la colocación serán las personas físicas o jurídicas que consten como anunciadores y sus autores materiales.
 - f) En cualquier caso los responsables están obligados a la retirada de todos los carteles, vallas y elementos colocados sin autorización. El Ayuntamiento podrá proceder a su retirada de forma subsidiaria y repercutiendo el coste en los responsables, sin perjuicio de las sanciones correspondientes.
- 2. Tendrán la consideración de actos independientes a efectos de sanción cada actuación separada en el tiempo y en el espacio contrario a lo establecido en el punto anterior.
- 3. Los propietarios o titulares de inmuebles, monumentos, quioscos, etcétera cuidarán en cumplimiento de la obligación de mantener limpias las paredes y fachadas de cualquier tipo de anuncio que no sea el específico de una profesión o actividad mercantil.

Únicamente se permitirá la colocación de carteles o anuncios en los sitios destinados a este objeto, siempre que, además, estén amparados por la preceptiva licencia y se cumplan las normas específicas sobre publicidad.

- 4. Cuando un inmueble haya sido objeto de pintadas o pegado de carteles, el propietario o persona encargada lo comunicará al servicio municipal competente, que procederá a su limpieza con los medios disponibles y con cargo a la persona que resulte responsable. Si por las características de los materiales de la fachada la propiedad efectuase la limpieza por su cuenta, deberá igualmente comunicarlo al Ayuntamiento.
- 5. Los agentes de la autoridad podrán retirar o intervenir los materiales empleados cuando las pintadas e inscripciones se realicen sin la preceptiva autorización municipal.
- Art. 26. Excepciones.—1. Durante los períodos electorales legislativos y aquellos otros de general participación ciudadana en los que sea pertinente la realización de actos de propaganda y publicidad, el Ayuntamiento de Alcalá de Henares adoptará, de conformidad con lo que se disponga en la respectiva normativa, espacios especialmente reservados para su utilización como soportes publicitarios.
- 2. Las pinturas murales de carácter artístico que se realicen con autorización municipal, previa autorización, asimismo, por escrito del propietario.
- 3. Aquellas otras actuaciones autorizadas por la autoridad municipal.
- Art. 27. Elementos publicitarios.—Los elementos publicitarios deberán respetar la ordenanza municipal. La licencia para uso de elementos publicitarios llevará implícita la obligación de limpiar los espacios de la vía pública que se hubiesen utilizado y de retirar, dentro del plazo autorizado, los elementos publicitarios y sus correspondientes accesorios. A tal efecto, el Ayuntamiento queda facultado para requerir la constitución de una garantía suficiente encaminada a la limpieza de la vía pública y preservar el medio ambiente como consecuencia del ejercicio de esta actividad.

- Art. 28. Reparto publicitario en la vía pública.—1. Queda prohibido realizar cualquier acto de propaganda o cualquier otra clase que suponga esparcir o tirar en la vía y espacios públicos toda clase de octavillas, folletos o materiales publicitarios similares, exceptuándose de la anterior prohibición los actos de propaganda que sin suponer menoscabo alguno en la limpieza de las vías y espacios públicos obtengan la previa licencia municipal, en todo caso.
- 2. Todo el material publicitario cuya distribución haya sido autorizada ha de llevar en lugar visible la identificación de la empresa distribuidora, que contendrá, como mínimo, el nombre de la empresa, el NIF, la dirección y el teléfono de la misma. Esta obligación se extiende a las empresas anunciantes en el caso de que sean ellas mismas las distribuidoras.

Así, también tendrán que incluir un mensaje dirigido al receptor en el que se le advierte de la prohibición de arrojarlos a la vía pública.

- 3. Se prohíbe la colocación de octavillas publicitarias y similares en los vehículos estacionados en la vía pública.
- 4. Del ensuciamiento de la vía pública como consecuencia de la actividad de reparto de octavillas y materiales similares serán responsables solidarios la entidad anunciante, la encargada del reparto y/o distribución y sus autores materiales. Tendrá la consideración de acto independiente a efectos sancionadores cada actuación separada en el tiempo o en el espacio contrario a lo establecido en este artículo.
- 5. Los titulares de los establecimientos no podrán situar en la vía o espacios públicos ninguna clase de mobiliario con propaganda publicitaria.
- Art. 29. Reparto de publicidad domiciliario.—1. El reparto de publicidad domiciliario se hará de tal forma que no se genere suciedad en la vía pública.
- 2. La publicidad se tendrá que depositar en el interior de los buzones particulares y/o en los espacios destinados por los vecinos a este efecto. El material publicitario deberá doblarse adecuadamente teniendo en cuenta la medida habitual de la boca de los buzones.
- 3. No se podrá depositar ni dejar la publicidad de forma indiscriminada o en desorden debajo de las puertas ni en las entradas, vestíbulos, portales de las fincas o zonas comunes de los inmuebles.
- Art. 30. Reparto de publicaciones.—El depósito de publicaciones por parte de los servicios de distribución, deberá efectuarse depositando los periódicos y demás publicaciones en el armario ubicado al efecto, que deberá ser instalado en todos los quioscos y establecimientos dedicados a la venta de prensa. Este armario deberá contar con la preceptiva homologación municipal, debiendo estar incluido en la autorización correspondiente.
- Art. 31. Reparto de prensa gratuita.—1. La actividad de distribución gratuita en la vía pública de prensa requerirá la previa obtención de autorización municipal, que conferirá el derecho a ejercer la actividad en los términos fijados en el presente título.
- 2. La autorización podrá revocarse por razones de interés público con la indemnización que, en su caso, corresponda de conformidad con la legislación vigente, o sin derecho a indemnización cuando se incumplan las condiciones exigidas para su obtención y ejercicio.
- 3. La autoridad que haya conferido la autorización podrá suspenderla temporalmente por causa sobrevenida de interés público que deberá ser debidamente motivada. En tales casos se trasladará la actividad a otro emplazamiento hasta que desaparezca la causa que lo motivó.
- 4. La autorización es personal sin que pueda su titular transmitirla en ningún caso. El documento en el que se expida expresará las condiciones a que se supedita la autorización, con referencia exacta al lugar donde se permite la distribución gratuita de prensa.
- 5. La ocupación temporal de la vía pública para efectuar la entrega gratuita de prensa podrá realizarse directamente por el titular de la autorización o por persona contratada de acuerdo con la legislación laboral vigente. En todo caso, en cada punto situado solo podrá haber un repartidor por cada publicación periódica.
- 6. Los repartidores deberán llevar visible una tarjeta acreditativa de su identificación expedida por el titular de la autorización. Esta acreditación será comunicada a los servicios municipales competentes antes del inicio del ejercicio de la actividad.
- 7. Las autorizaciones se concederán por un año natural, al finalizar el cual se prorrogarán automáticamente si ninguna de las partes, Ayuntamiento o titular, muestran su voluntad contraria a la prórroga. En todo caso, el número máximo de prórrogas será de tres, a

cuyo término la autorización deberá ser nuevamente solicitada, si su titular decide proseguir el ejercicio de la actividad.

- 8. Los puntos donde se podrá repartir prensa se ubicarán en las aceras o plazas y deberán cumplir las siguientes condiciones:
 - a) No obstaculizarán las salidas de las estaciones de ferrocarril o autobuses.
 - No podrán ubicarse en lugares donde produzcan entorpecimiento del tránsito peatonal o de la circulación de vehículos.
 - No podrán ubicarse en los monumentos y espacios incluidos en el Catálogo Histórico Artístico de la Ciudad.
- 9. Los titulares de la autorización municipal para la distribución gratuita de prensa tendrán los siguientes derechos:
 - a) A realizar la entrega del periódico en días laborables y en el lugar establecido en horario comprendido entre las 07,00 y las 11,00 horas. No obstante, los titulares podrán solicitar del Ayuntamiento la autorización del reparto en días festivos o la modificación del horario señalado, previa justificación basada en las características especiales del emplazamiento, zona o barrio o en cualquier otra circunstancia que lo fundamente.
 - A que los repartidores puedan exhibir publicidad en su vestimenta referida a los periódicos que ellos mismos distribuyan.
- 10. Los titulares de las autorizaciones asumirán las siguientes obligaciones:
 - a) Deberán realizar la entrega de prensa en el lugar exacto fijado por la autorización, entendiéndose que se ha transgredido este mandato cuando el repartidor se desplace más de 5 metros del punto exacto señalado.
 - No podrá llevarse a cabo la distribución de periódicos de forma ambulante o desde vehículos, ni efectuar la entrega a ocupantes de automóviles o dentro de los transportes públicos.
 - c) No podrá utilizarse ningún soporte como mesas, caballete, banquetas o cualquier otro elemento, incluidos los existentes de mobiliario urbano, con la excepción de un carrito de dos ruedas con dimensiones máximas de 0,50 metros de ancho, 0,40 metros de profundidad y 1,20 metros de altura, que podrá ser utilizado como depósito de reserva de las publicaciones y que debe ser retirado cuando finalice la entrega.
 - d) Queda prohibido el voceo y anuncio de la distribución de los periódicos a través de la utilización de altavoces u otros elementos de amplificación acústica, en tanto que normativa específica no lo regule en otro modo.
 - e) Los periódicos no podrán ser abandonados en la vía pública. El repartidor está obligado a recoger los ejemplares esparcidos en un radio de 10 metros, pudiendo el Ayuntamiento reclamar al titular de la autorización el importe de los gastos que se originen por la limpieza de la zona cuando no se haya cumplido tal obligación.
 - f) Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones que asumen, los titulares de las autorizaciones quedan obligados a prestar fianza en la cuantía que en cada caso se fije por la autoridad municipal competente para conceder la autorización, atendiendo a las características del emplazamiento en que la actividad vaya a ejercerse y al número de puntos autorizados.
- Art. 32. Actos públicos.—1. Los organizadores de actos públicos, en vías o espacios públicos, son responsables de la suciedad derivada de los mismos y están obligados a informar al Ayuntamiento del lugar, recorrido y horario del acto a celebrar, siendo exigible la constitución de una fianza por el importe previsible de las operaciones de limpieza que se deriven de la celebración de dicho acto. Si el coste de los mismos fuese superior a la fianza exigida, el titular de la actividad deberá abonar la diferencia.
- 2. El Ayuntamiento podrá exigir a los organizadores de actos públicos que instalen papeleras y contenedores en número suficiente para los residuos que se puedan generar, así como sanitarios portátiles.
- 3. En la autorización que se solicite, los organizadores de dichos actos deberán poner en conocimiento del Ayuntamiento de Alcalá de Henares todos los datos precisos para que pueda determinarse la necesidad de contenedores y sanitarios y prever las tareas de limpieza, quedando la fianza a reserva de su liquidación definitiva.

De la limpieza y mantenimiento de solares

- Art. 33. Solares.—1. Los propietarios de solares que linden con la vía pública deberán vallarlos con cerramientos adecuados situados en la alineación oficial, y tendrán que mantenerlos libres de residuos y en condiciones de higiene, seguridad y ornato. Esto incluye la desratización y desinfección de los solares. Asimismo, deberán mantenerlos libres de brozas y hierbas secas que supongan un peligro para la seguridad pública y hacerse cargo de la correcta gestión del residuo producido. La limpieza y desbroce de hierbas secas y restos de vegetales no podrán realizarse mediante quemas.
- 2. Los cerramientos deberán respetar las normas urbanísticas establecidas al efecto y será obligatoria la obtención de la correspondiente licencia municipal.
- 3. En fincas afectadas por el planeamiento urbanístico y cuando sus propietarios la hayan cedido para uso público, el Ayuntamiento podrá hacerse cargo total o parcialmente de las obligaciones descritas en los artículos precedentes mientras no se lleve a cabo la expropiación.
- 4. En caso de realización subsidiaria de los trabajos de limpieza y vallado o ausencia manifiesta de sus propietarios, será potestad del Ayuntamiento el derribo de la valla de los solares de propiedad privada cuando por motivo de interés público se haga necesario tal derribo para lograr el acceso.

Los servicios municipales imputarán a los propietarios los costos del derribo a que hace referencia el número anterior, así como los de reconstrucción de la parte de valla afectada.

Capítulo 5

De la limpieza respecto a la tenencia de animales en la vía pública

- Art. 34. Ordenanza municipal de Protección de Animales Domésticos.—Todas las cuestiones referidas a la limpieza respecto a la tenencia de animales en la vía pública, se encuentran reguladas expresamente en la ordenanza municipal de protección de animales domésticos.
- Art. 35. Fiestas y celebraciones con participación de caballerías.—La celebración de fiestas tradicionales y otros actos públicos con participación de caballerías exigirá autorización municipal, pudiendo ser obligados los organizadores a depositar una fianza u otro tipo de garantía encaminada a cubrir las responsabilidades derivadas del ensuciamiento producido por el desarrollo de dicha actividad. Por motivos justificados, el Ayuntamiento podrá eximir de esta obligación a los organizadores y efectuar la limpieza por los Servicios Municipales de Limpieza Viaria.

TÍTULO III

Del mobiliario urbano

- Art. 36. Papeleras y contenedores.—1. Está prohibida toda manipulación de las papeleras y contenedores situados en la vía pública y espacios públicos, moverlos, arrancarlos, incendiarlos, volcarlos o vaciar su contenido en el suelo, hacer inscripciones o adherir papeles o pegatinas en los mismos y todo lo que deteriore su estética o entorpezca su uso.
- 2. Se prohíbe arrojar cualquier objeto peligroso en las papeleras y contenedores destinados a los residuos urbanos.

A estos efectos, se considerarán objetos peligrosos cualquiera que sea susceptible de causar daños a las personas, como, por ejemplo, animales y restos de animales, jeringuillas y útiles para el consumo de sustancias estupefacientes.

Art. 37. Estanques y fuentes.—Queda prohibido realizar cualquier manipulación en las instalaciones o elementos de los estanques y fuentes, así como bañarse, lavar cualquier objeto, abrevar o bañar animales, practicar juegos o introducirse en las fuentes decorativas, incluso para celebraciones especiales.

Artículo 38. *Bancos*.—1. No se permite el uso inadecuado de los bancos o todo acto que perjudique o deteriore su conservación y, en particular, arrancar aquellos que estén fijos, trasladar los que no estén fijados al suelo o realizar inscripciones o pintadas.

- 2. Asimismo, tampoco se permite depositar sobre los bancos, arena, agua, barro o cualquier otro elemento que pudiera ensuciarlos y/o manchar o perjudicar a los usuarios de los mismos.
- Art. 39. *Otros*.—Igualmente, queda prohibido realizar cualquier manipulación en las instalaciones o elementos de estatuas y esculturas, bancos, farolas, elementos decorativos, señales viarias, vallas y demás bienes de la misma o semejante naturaleza.

TÍTULO IV

De la recogida de residuos sólidos urbanos

Capítulo 1

Concepto y clasificación

- Art. 40. *Clasificación.*—A efectos exclusivos de esta ordenanza, los residuos urbanos se clasifican de la siguiente forma:
 - Los residuos peligrosos y no peligrosos generados en los domicilios particulares, comercios, oficinas y servicios.
 - Aquellos residuos industriales no peligrosos que por su naturaleza o composición puedan asimilarse a los producidos en los anteriores lugares o actividades.
 - Los residuos peligrosos y no peligrosos procedentes de la limpieza de vías públicas, zonas verdes y áreas recreativas.
 - Los animales de compañía muertos.
 - Los residuos voluminosos como muebles y enseres.
 - Los vehículos abandonados.

Cualquier otro residuo urbano cuya gestión sea competencia de este Ayuntamiento y no se encuentre incluido en ningún apartado de este artículo.

- Art. 41. *Exclusiones*.—Quedan excluidos de la regulación de esta ordenanza todos los residuos catalogados como peligrosos y expresamente los siguientes:
 - a) Restos humanos.
 - Residuos clínicos biocontaminantes procedentes de laboratorios y centros hospitalarios, clínicas y centros asistenciales, con riesgo de transmisión de enfermedades a personas o animales.
 - Productos explosivos, inflamables, nocivos, infecciosos y tóxicos.
 - d) Residuos radiactivos.
 - e) Los materiales de desecho, ceniza y escoria producidos en fábricas, talleres, almacenes e instalaciones de tratamiento de basuras.
 - f) Los desperdicios y estiércol producidos en los mataderos, laboratorios, cuarteles, parques urbanos y demás establecimientos similares públicos y privados.
 - g) Las cenizas producidas en las instalaciones de calefacción central de los edificios, con independencia de cuál sea su destino.
 - Los productos procedentes del decomiso.
 - Cualquier otro material residual que, en función de su contenido o forma de presentación, pueda calificarse de peligroso.
- Art. 42. Recogida de residuos y ubicación de contenedores en nuevas urbanizaciones y edificaciones.—1. En todo caso, y a los efectos de la correcta y adecuada planificación del servicio, deberán someterse a informe de la Concejalía de Medio Ambiente los proyectos y licencias de urbanización a fin de poder definir la correcta ubicación de contenedores y el número y tipología de los que deberán ubicarse, la necesidad o no de realizar entrantes en las calzadas o, en su caso, la posible adopción de otros sistemas de contenerización en vía pública más adaptados e integrados en el entorno a fin de minimizar su impacto visual.
- 2. En las correspondientes licencias urbanísticas podrá obligarse al titular de la licencia a la realización a su costa de las obras correspondientes y a la adquisición de los contenedores. En el caso de nuevos edificios que sustituyan otros anteriores, los contenedores serán sufragados por el Ayuntamiento.

Capítulo 2

Disposiciones específicas

Art. 43. Prestación del servicio municipal.—1. El servicio de recogida se hará cargo de retirar los residuos urbanos domiciliarios y

asimilados, siendo un servicio de prestación obligatoria por parte del Ayuntamiento y de recepción obligatoria por parte de los usuarios.

- 2. Según el origen y la clase de residuo por un lado, y también en función de las características urbanísticas de los diferentes barrios y zonas de la ciudad, el Servicio Municipal de Recogida de Residuos Urbanos puede adoptar los sistemas y modalidades que se contemplan a continuación:
 - a) Recogida por medio de contenedores que se instalan en la vía pública.
 - Recogida mediante cubos o contenedores de uso exclusivo, ubicados en el interior de las viviendas, establecimientos o locales de negocio en general.
 - Recogida por medio de compactadores estáticos instalados en el interior de los centros productores de residuos.
 - d) Recogida mediante sistemas neumáticos móviles o fijos.
 - e) Cualquier otro sistema o modalidad que se considere adecuado.
- 3. El Ayuntamiento puede introducir en las diferentes modalidades sistemas, horarios y frecuencias de recogida de residuos urbanos las modificaciones que sean más convenientes para la mejora en la prestación de este servicio. Si fuera necesario, en determinadas zonas de la ciudad se podría implantar la recogida manual, previa presentación de los residuos en bolsas cerradas.
- 4. En casos considerados de emergencia, tales como conflictos sociales, inundaciones u otras situaciones de fuerza mayor, en los que no sea posible prestar el servicio, y previa comunicación municipal, los vecinos se abstendrán de depositar sus residuos.

De igual forma, se abstendrán de depositar sus residuos los días 24 y 31 de diciembre de cada año.

- Art. 44. Entrega de residuos.—1. Los poseedores de residuos urbanos estarán obligados a entregarlos al Ayuntamiento de Alcalá de Henares para su reciclado, valorización o eliminación, en las condiciones en que determinen las presentes ordenanzas.
- 2. En ningún caso se autoriza el depósito de basuras y residuos a granel, paquetes, cajas y similares. Los embalajes de polietileno deberán depositarse suficientemente protegidos para impedir que se esparza su contenido en la vía pública. Los usuarios están obligados a depositar los residuos en bolsas de plástico distinto al PVC, impermeables, difícilmente desgarrables y con un tamaño adecuado para la abertura del contenedor.

Se exceptúan de esta obligación la entrega de residuos para los que esté establecido un sistema de recogida selectiva que implique una forma distinta de depósito de residuos.

- 3. Se prohíbe la entrega de basuras domiciliarias que contengan residuos en forma líquida o susceptible de licuarse, debiendo prestarse especial atención al hielo procedente de pescaderías, bares y otros establecimientos similares.
- 4. Para su entrega a los servicios de recogida domiciliaria, todos los elementos homologados que contengan basuras deberán estar perfectamente cerrados de modo que no se produzcan vertidos de materiales residuales.
- 5. Los servicios municipales podrán rechazar la retirada de basuras que no estén convenientemente presentadas de acuerdo con las especificaciones anteriores o que no hayan sido entregadas mediante los elementos de contención homologados a que hace referencia el artículo precedente. Se autoriza el depósito de cartonaje y papel, siempre que esté debidamente empaquetado y con ligaduras suficientes para evitar su dispersión.

Si como consecuencia de una deficiente presentación de los residuos se produjeran vertidos en la vía pública, el usuario causante será responsable de la suciedad ocasionada.

- 6. Él Ayuntamiento podrá requerir a los productores o poseedores de residuos urbanos que, por sus características especiales, pueden producir trastornos en el transporte, recogida, valorización o eliminación, a proporcionar al Ayuntamiento una información detallada sobre su origen, cantidad y características.
- 7. Sin perjuicio de lo anterior, cuando el Ayuntamiento considere que los residuos urbanos presentan características que los hagan peligrosos de acuerdo con los informes técnicos emitidos por los Servicios Técnicos Municipales o que dificulten su recogida, transporte, valorización o eliminación, podrán obligar al productor o poseedor de los mismos a que, previamente a su recogida, adopten las medidas necesarias para eliminar o reducir en la medida de lo posible dichas características o a que los depositen en la forma y lugar adecuados.

- 8. En los casos regulados en el apartado anterior, así como cuando se trate de residuos urbanos distintos a los generados en los domicilios particulares, las Entidades Locales competentes, por motivos justificados, podrán obligar a los poseedores a gestionarlos por sí mismos.
- 9. En los polígonos industriales y grandes superficies comerciales la gestión de los residuos será competencia de la propiedad o del órgano gestor del polígono.
- 10. La gestión de los residuos producidos en los establecimientos que, conforme a la legislación autonómica reguladora de las grandes superficies comerciales tenga la consideración de gran establecimiento comercial minorista, corresponde al titular del establecimiento.
- Art. 45. *Puntos Limpios.*—1. Los residuos urbanos domiciliarios y asimilados que no sean susceptibles de ser recogidos por los sistemas que el Ayuntamiento tiene establecidos, podrán ser depositados por los particulares, en ningún caso se aceptarán residuos de origen industrial, en los lugares que a tal efecto estén especialmente habilitados y que se denominan Puntos Limpios.

Los residuos que se podrán depositar en el Punto Limpio:

- Vidrio.
- Papel y cartón.
- Metales.
- Plásticos.
- Tetrabricks.
- Aceites vegetales usados, con un máximos de 10 litros por entrega y día.
- Residuos voluminosos: muebles, electrodomésticos, colchones, somieres, marcos y puertas, etcétera, con un máximo de 50 kilogramos o de un mueble si es de peso superior.
- Escombros o cualquier otro material inerte procedente de pequeñas obras domésticas, hasta un máximo de 100 kilogramos por entrega y día.
- Residuos de jardinería, hasta un máximo de 100 litros de volumen por entrega y día.
- Aceite usado de cárter, hasta un máximo de 10 litros.
- Baterías de automóvil, máximo dos unidades.
- Pilas, máximo 5 kilogramos.
- Aerosoles ("sprays"), máximo 10 unidades.
- Radiografías, máximo tres unidades.
- Tubos fluorescentes, máximo 5 kilogramos.
- 2. El Ayuntamiento será el competente para determinar el número y ubicación de Puntos Limpios, informando debidamente a los usuarios de su ubicación y normas de funcionamiento. No se permitirá el depósito de residuos en el Punto Limpio cuando no se cumplan las normas de funcionamiento.
- 3. En ningún caso en los Puntos Limpios se entregarán a sus usuarios justificantes de entrega de residuos.
- 4. El servicio del Punto Limpio es gratuito para los usuarios, debiendo estos aportarlos previamente seleccionados y depositarlos en los contenedores adecuados, siguiendo las instrucciones establecidas al respecto por el Ayuntamiento.
- 5. Los residuos depositados en el Punto Limpio serán tratados convenientemente, destinándose al reciclado los que se puedan y a la correcta y controlada eliminación los que no sea posible el reciclado.
- Art. 46. *Manipulación y abandono de residuos.*—1. Se prohíbe la manipulación y abandono de residuos en la vía pública.
- 2. Se prohíbe el abandono de basuras. Los usuarios deberán depositar las basuras en las condiciones y lugares que determine el Ayuntamiento. Asimismo, está prohibido depositar las basuras los días que no se preste servicio de recogida como fuera del horario establecido.
- 3. Queda prohibido tirar las basuras domésticas en las papeleras, elementos contenedores situados en mercados y, asimismo, en los contenedores de obras.
- 4. Los infractores están obligados a la limpieza del área afectada y a retirar los residuos, con independencia de las sanciones que correspondan.

Del aprovechamiento y de la recogida selectiva de los residuos sólidos urbanos

- Art. 47. Recogida selectiva.—1. Al objeto de favorecer la recogida selectiva de los residuos urbanos, los residuos domiciliarios deberán ser separados por los productores, al menos, en cuatro fracciones:
 - a) Fracción resto.
 - b) Vidrio.
 - c) Papel y cartón.
 - d) Envases.
- 2. Cada fracción deberá ser depositada en su contenedor especifico.

La fracción resto se depositará en el contenedor o buzón de color verde.

El vidrio se depositará en el iglú de color verde.

El papel y cartón se depositará en contenedor o buzón de color azul.

Los envases ligeros se depositarán en contenedor o buzón de color amarillo.

- 3. Los polígonos industriales y grandes superficies comerciales contarán con una recogida específica y diferenciada para las fracciones resto, envases, vidrio y papel cartón. Los residuos peligrosos deberán ser recogidos separadamente del resto de los residuos.
- Art. 48. *Propiedad de los residuos*.—1. Una vez depositados los residuos en la forma que se establece en esta ordenanza, adquirirán los residuos el carácter de propiedad municipal conforme a lo dispuesto en la legislación básica estatal de residuos.
- 2. Se prohíbe seleccionar y retirar para su aprovechamiento cualquier clase de material residual depositado, excepto en el caso de disponer de licencia expresa concedida por los servicios municipales.
- Art. 49. Dispositivos no autorizados para la evacuación.—

 1. Solo podrán valerse de las instalaciones públicas de la red de alcantarillado los residuos permitidos por la ordenanza municipal de Alcalá de Henares de saneamiento, vertido y depuración.
- 2. Se prohíbe la instalación de trituradores domésticos que evacuen los productos a la red de saneamiento.
- 3. La instalación de incineradores domésticos o industriales para basuras o la utilización de instalaciones destinadas a aumentar la densidad de los residuos serán de uso restringido, precisándose en todos los casos la pertinente autorización municipal.
- 4. Queda prohibida la incineración de residuos sólidos a cielo abierto.
- Art. 50. Concentración de residuos.—1. Para facilitar la recogida selectiva de pequeñas fracciones se establecerán sistemas de concentración de residuos. Los ciudadanos llevarán estas fracciones a los establecimientos colaboradores:
 - Farmacias, para la recogida de medicamentos sobrantes y caducados
 - Comercios para las pilas usadas.
 - Establecimientos del ramo para la basura electrónica, etcétera.
- 2. Los establecimientos colaboradores colocarán en su interior los contenedores para la recogida de estos residuos, velando por la conservación de estos recipientes y avisarán de la necesidad de retirar los residuos recogidos.

Capítulo 4

Del uso e instalaciones fijas para residuos

Art. 51. Cuartos de basuras.—Los edificios para viviendas, industrias, comercios, mercados de abastos, galerías de alimentación, centros sanitarios y demás establecimientos de nueva edificación, dispondrán de cuartos de basura conforme establezcan las normas urbanísticas y con las características que en ellas se determinen, que deberán mantenerse en perfectas condiciones de higiene y limpieza, evitando olores y suciedades.

Estos recintos deberán cumplir las siguientes características mínimas:

- Estarán situados a nivel de calle o, en otro caso, dispondrán de algún sistema elevador.
- b) Dispondrán de sumidero sifónico para desagüe de las aguas de lavado, conectado a la red de alcantarillado.

- Las paredes, en su caso, serán impermeables y lavables. Su altura mínima será de 2 metros.
- d) Dispondrán de suelos impermeables e inclinados con ligera pendiente hacia el sumidero para facilitar su limpieza.
- Todos los usuarios deberán poder acceder a los mismos de forma fácil y deberán respetar la normativa sobre accesibilidad.
- Debe evitarse la entrada de suministros a través de estos recintos.
- g) A la hora autorizada, los residuos deberán ser trasladados al área pública para su retirada por los servicios municipales.
- h) Los propietarios de la finca serán los responsables del mantenimiento del recinto en debidas condiciones de limpieza, seguridad, funcionalidad y ornato.
- i) En el caso de viviendas y por motivos justificados, el Ayuntamiento podrá eximir de esta obligación. Los motivos deberán estar justificados, bien técnicamente en el proyecto, o bien, documentalmente por cualquier otro medio.

Capítulo 5

Recogida de residuos urbanos domiciliarios y asimilados mediante contenedores en superficie o soterrados

- Art. 52. Contenedores en la vía pública.—1. Como regla general, los contenedores utilizados para la recogida de residuos sólidos urbanos domiciliarios y asimilados se instalarán en la vía pública.
- 2. Solo se utilizarán los contenedores para los residuos autorizados, no pudiendo depositarse objetos que fueran susceptibles de producir averías en el sistema mecánico de los vehículos de recogida. Igualmente, no podrán depositarse en los mismos residuos líquidos.
- 3. Los usuarios están obligados a aprovechar la máxima capacidad del contenedor, comprimiendo y plegando en lo posible cajas y objetos voluminosos.
- 4. Cuando los contenedores estén provistos de tapa, los usuarios procederán a su cierre una vez depositados los residuos.
- 5. Los servicios municipales serán los responsables de la limpieza y mantenimiento de los contenedores instalados en la vía pública.
- Art. 53. *Tipos de contenedores.*—1. El servicio municipal competente decidirá el número, volumen y ubicación de los contenedores, teniendo en cuenta las lógicas indicaciones que puedan recibirse de los particulares usuarios en general.
- 2. En ningún caso los usuarios podrán trasladar los contenedores de los lugares señalados por los servicios municipales.
- Art. 54. Reserva de espacio para los contenedores.—1. Los servicios municipales podrán establecer reservas de espacio, así como retranqueos en las aceras para la ubicación y fijación de los contenedores en la vía pública.
- 2. Se prohíbe estacionar vehículos delante de los contenedores o en lugares que dificulten el traslado, así como las operaciones de carga y descarga de los mismos.
- 3. En las colonias o poblados con calles interiores en que no se permita circulación rodada y, por tanto, no pueda pasar el vehículo de recogida de residuos frente a los portales, las comunidades propietarias de las fincas o moradores trasladarán por sus propios medios los residuos sólidos al punto más cercano al paso del camión colector, de acuerdo con lo estipulado en la presente ordenanza.
- Art. 55. Horario para el depósito de residuos.—1. Los residuos se depositarán en los contenedores en el horario comprendido entre las 20,00 y las 22,00 horas.
- 2. Los servicios municipales comunicarán a los usuarios cualquier modificación que se pudiera introducir en el horario fijado anteriormente.
- 3. Los locales comerciales o centros públicos o privados, cuyo cierre total sea anterior al horario indicado, podrán depositar los residuos a la hora de su cierre.
- Art. 56. Contenedores en el interior de los inmuebles.—1. Los servicios municipales, cuando existan circunstancias especiales, podrá exigir la ubicación de los recipientes para la recogida en el interior de los inmuebles, locales de negocio y establecimientos en general.
- 2. También podrán autorizar, previa solicitud justificada de los interesados, que los recipientes permanezcan en el interior de los inmuebles o establecimientos.
- 3. Los usuarios a los que se refiere el número anterior, colocarán los contenedores lo más cerca del bordillo para que sean recogi-

dos, y una vez vaciados, los retirarán de la vía pública, ateniéndose a los horarios establecidos.

4. Cuando sea necesario, los servicios municipales procederán a la renovación de los recipientes por deterioro u otra razón, pudiéndose imputar el cargo al usuario cuando este sea el responsable.

Capítulo 6

Recogida de residuos urbanos domiciliarios y asimilados mediante compactadores estáticos

- Art. 57. Tipos de establecimientos y reserva de espacio.—1. En aquellos establecimientos que por su volumen de producción de residuos o por las características de los mismos no sea aconsejable el uso de contenedores, podrá utilizarse el sistema de compactación estático.
- 2. Para instalar el sistema de recogida mediante compactador estático será necesario que el centro de producción de residuos disponga de espacio interior suficiente para la ubicación del compactador y para la zona de maniobras operativa.
- Art. 58. Obligaciones del establecimiento.—1. Será responsabilidad del establecimiento el mantenimiento a su cargo de la instalación eléctrica y consumos necesarios para el funcionamiento del compactador estático.
- 2. Igualmente, será de su responsabilidad la dotación de la infraestructura necesaria, así como su mantenimiento y limpieza.
- Art. 59. Horarios y mantenimiento de los compactadores.—

 1. Los horarios de recogida de los compactadores estáticos se acordarán con el centro productor de residuos. En el horario acordado se permitirá el acceso libre al personal municipal al interior de las instalaciones para poder proceder al cambio del compactador estático.
- 2. El mantenimiento de los compactadores estáticos será responsabilidad de los servicios municipales o, en su caso, de la empresa concesionaria, siempre y cuando no se hubieren producido manipulaciones incorrectas o se hubieren introducido objetos o residuos no autorizados en el interior del compactador que fueran los causantes de la avería o deterioro. En este último caso, la reparación o sustitución, si no pudiese ser reparado, deberá realizarse por el establecimiento.

Capítulo 7

Residuos urbanos biosanitarios o citotóxicos

- Art. 60. Clasificación y gestión.—1. A efectos de esta ordenanza, los residuos generados en las actividades de asistencia a la salud humana se clasifican de la forma establecida en la normativa que regule las actividades de producción y gestión de residuos biosanitarios o citotóxicos de la Comunidad de Madrid.
- 2. Los servicios municipales o, en su caso, la empresa concesionaria se hará cargo de la recogida de los residuos incluidos en las clases I y II, y que son los siguientes:
 - Clase I o residuos generales: residuos sin ningún tipo de contaminación específica, que no presentan riesgo de infección ni en el interior ni en el exterior de los centros sanitarios. Están compuestos por papel, cartón, metales, vidrio, restos de comida, así como otros tipos de residuos que normalmente se generan en estancias o áreas de un centro sanitario donde no se realizan actividades propiamente sanitarias, tales como oficinas, comedores, cafetería, almacenes, salas de espera y similares. Esta clase incluye también los residuos de jardinería, mobiliario y, en general, todos los residuos que, de acuerdo con el artículo 3, apartado b), de la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos, tiene la consideración de residuos urbanos o municipales.
 - Clase II o residuos biosanitarios asimilables a urbanos: todo residuo biosanitario que no pertenezca a ninguno de los grupos de residuos biosanitarios definidos en el anexo I del Decreto 83/1999, de 3 de junio, que regula las actividades de producción y gestión de los residuos biosanitarios y citotóxicos de la Comunidad de Madrid, es decir, que no se clasifique como residuo biosanitario especial o de clase III. Incluye residuos tales como filtros de diálisis, tubuladuras, sondas, vendajes, gasas, guantes y otros desechables quirúrgicos, bolsas de sangre vacías y, en general, todo material en contacto con líquidos biológicos o en contacto con los pacientes

no incluidos en el anexo I del citado Decreto, cuyo riesgo de infección está limitado al interior de los centros sanitarios.

La gestión del resto de los residuos corresponderá al centro productor.

También tendrán la consideración de residuo biosanitario asimilado o urbano todos aquellos residuos biosanitarios que hayan sido desinfectados y no supongan ningún riesgo.

- Art. 61. Prestación del servicio en centros sanitarios.—1. Cuando el centro sanitario disponga de compactador estático se depositarán todos los residuos catalogados como urbanos en el mismo, debiendo presentarlos en bolsas cerradas.
- 2. Cuando no disponga de compactador estático, los residuos correspondientes al grupo I se depositarán en bolsas dentro de los contenedores de color verde.

Los residuos correspondientes al grupo II se depositarán en bolsas dentro de los contenedores específicos sanitarios, que deberán ser instalados en el interior del centro.

- 3. Los residuos urbanos para los que esté establecida algún tipo de recogida selectiva se depositarán conforme a las directrices marcadas por el Ayuntamiento.
- Art. 62. Características de los envases para residuos biosanitarios asimilables a urbanos.—1. Los envases para la acumulación de residuos biosanitarios asimilables a urbanos deberán cumplir las siguientes especificaciones:
 - a) Serán de un solo uso.
 - b) Deberán ser opacos, impermeables y resistentes a la humedad.
 - c) Si se utilizan bolsas de plástico, serán de galga mínima 200.
 - d) No generarán emisiones tóxicas por combustión.
 - e) Su volumen no podrá ser superior a 70 litros.
 - 2. Una vez cerrado un envase no podrá volver a abrirse.
- 3. Los envases de residuos biosanitarios asimilables a urbanos podrán trasladarse conjuntamente con los envases de residuos generales, pero separados de los envases de las restantes clases de residuos sanitarios.
- 4. Queda prohibido el almacenamiento de residuos biosanitarios asimilables a urbanos en estancia de actividad sanitaria, en pasillos o ascensores, ni siquiera durante espacios cortos de tiempo.
- Art. 63. Personas responsables de la gestión.—1. En todos los centros y establecimientos sanitarios, con independencia de su tamaño, deberá haber una persona física responsable de la gestión de los residuos que se genere.
- 2. Esta persona tendrá los conocimientos técnicos suficientes y deberá organizar la adecuada clasificación de los residuos y la sistemática interna del centro adecuándola a la presente ordenanza y resto de legislación aplicable.

Capítulo 8

Residuos urbanos industriales

- Art. 64. Formas de gestión.—1. La recogida y tratamiento de aquellos residuos catalogados como industriales en el artículo 41.2 de esta ordenanza, serán responsabilidad de quienes los generen y su gestión podrán realizarlas directamente o a través de empresas autorizadas
- 2. Excepcionalmente, los servicios municipales o, en su caso, la empresa concesionaria, con la correspondiente autorización municipal, podrá hacerse cargo de la recogida y transporte de estos residuos, previo pago por parte del productor o poseedor de la tarifa correspondiente.
- 3. De acuerdo con lo establecido en la legislación vigente, los servicios municipales podrán exigir para la prestación del servicio de recogida y transporte de estos residuos que se efectúen pretratamientos previos para la reducción de riesgos de aquella actuación.

No se aceptarán residuos industriales que por su naturaleza o forma de presentación no puedan ser manipulados adecuadamente.

- 4. En ningún caso, el servicio municipal de recogida y transportes de residuos industriales tendrá la consideración de servicio municipal de prestación obligatoria.
- Art. 65. Deberes de información y colaboración.—Los productores, poseedores y terceros autorizados que produzcan, manipulen, o transporten residuos industriales facilitarán a los servicios municipales la información que les sea requerida sobre el origen, características, cantidad, sistemas de tratamiento, etcétera de los mismos,

estando obligados a colaborar en las actuaciones de inspección, vigilancia y control que se realicen al respecto.

- Art. 66. *Obligaciones generales*.—1. La recogida de residuos industriales se realizará como norma general en el interior de los establecimientos, y solo en casos de imposibilidad manifiesta y con la autorización municipal se efectuarán en la vía pública.
- 2. Los residuos industriales y los contenedores destinados a la recogida de los mismos no podrán permanecer en la vía pública por un tiempo superior a dos horas.
- 3. Úna vez vacíos los elementos de contención, se procederá a la inmediata retirada de los mismos, así como a la limpieza de la zona si fuere necesario.

Capítulo 9

Residuos urbanos especiales

- Art. 67. Restos de poda y jardinería.—1. Los propietarios y responsables de áreas ajardinadas están obligados a recoger, transportar y tratar por sus propios medios los restos de poda y jardinería cuando la producción diaria sea superior a 50 litros. Si el volumen fuera inferior, deberá depositarse en la forma y lugar que el Ayuntamiento establezca en cada caso para la recogida por el Ayuntamiento, a solicitud de los interesados.
- 2. No obstante lo anterior, en los Puntos Limpios se dispondrá de una zona adecuada para el depósito de este tipo de residuos por los particulares, con el límite de la cantidad máxima fijada por el Ayuntamiento.
- Art. 68. Desperdicios de origen animal.—Los desperdicios de origen animal generados en actividades industriales o comerciales, incluyendo los establecimientos minoristas de venta al público, deberán ser entregados para su gestión a un gestor autorizado por la Comunidad de Madrid, quedando prohibido el depósito de dichos residuos en los contenedores de recogida de residuos urbanos, siendo responsabilidad del titular de la actividad. Estos establecimientos deberán contar con recipientes especiales provistos de cierre, estancos y de materiales inalterables de fácil limpieza y desinfección destinados a depositar los desperdicios de origen animal.
- Art. 69. *Muebles y enseres.*—1. Los usuarios que deseen deshacerse de muebles y/o enseres podrán solicitar este servicio a los servicios municipales o, en su caso, la empresa concesionaria, los cuales informarán de los detalles de la recogida de los mismos.
- 2. Igualmente, los particulares podrán depositar directamente este tipo de residuos en Puntos Limpios.
- 3. Se prohíbe de forma expresa el abandono de estos residuos en la vía pública.
- Art. 70. *Pilas y acumuladores usados.*—1. Las pilas y acumuladores usados deberán ser depositados en contenedores específicos ubicados en la vía pública, edificios públicos o establecimientos comerciales abiertos al público.
- 2. Los establecimientos comerciales que vendan pilas o acumuladores deberán recoger los usados.
- 3. El Ayuntamiento podrá formalizar convenios de colaboración con personas físicas o jurídicas titulares de establecimientos comerciales abiertos al público al efecto de que en tales establecimientos se proceda a la recepción de pilas y acumuladores usados entregados en los mismos por los consumidores. Los titulares de dichos establecimientos quedarán exonerados de sufragar los costes de recogida y valorización o eliminación.
- Art. 71. Animales muertos en la vía pública.—1. En la recogida, transporte y eliminación de animales domésticos muertos se estará a lo dispuesto en la legislación específica aplicable.
- 2. La gestión la efectuarán gestores debidamente autorizados y la responsabilidad será, en todo caso, del propietario de los animales.
- 3. En ningún caso, podrán abandonarse cadáveres de animales en la vía pública, siendo responsabilidad de los propietarios, con independencia de las sanciones que correspondan, el abono de los gastos ocasionados por su recogida, transporte y eliminación.

Capítulo 10

Vehículos abandonados

Art. 72. Vehículos abandonados.—1. Queda terminantemente prohibido el abandono de vehículos en la vía pública, en cualquier clase de terrenos y cursos fluviales, así como enterrarlos o incinerar-

los, siendo responsabilidad de sus propietarios la recogida y traslado hasta un centro de tratamiento autorizado.

- 2. Cuando conforme a la legislación vigente, un vehículo fuera de uso tenga la condición de abandonado, será competencia de los servicios municipales o, en su caso, de la empresa concesionaria la recogida, transporte y tratamiento de los existentes dentro del termino municipal de Alcalá de Henares, siendo de aplicación lo establecido en la normativa vigente de aplicación.
 - 3. Se presumirá racionalmente el abandono en:
 - a) Cuando transcurran más de dos meses desde que el vehículo haya sido depositado tras su retirada de la vía pública por la autoridad competente.
 - b) Cuando permanezca estacionado por un período superior a un mes y presente desperfectos que hagan imposible sus desplazamientos por sus propios medios o le falten las placas de matriculación o bien estas sean ilegibles.
 - c) Cuando presenten todos o algunos de los siguientes indicios de abandono;
 - Tener todas o la mayoría de las lunas rotas.
 - Presentar desperfectos en su carrocería con aristas o deterioros que supongan un riesgo al resto de los usuarios de las vías públicas.

En el supuesto contemplado en el apartado a) y en aquellos vehículos que, aun teniendo signos de abandono, mantengan la placa de matriculación o dispongan de cualquier signo o placa visible que permita la identificación de su titular, se requerirá a este, una vez transcurridos los correspondientes plazos, para que en el plazo de quince días retire el vehículo del depósito, con la advertencia de que, en caso contrario, se procederá a su tratamiento como residuo sólido urbano.

En el supuesto contemplado en el apartado b), se entiende que son desperfectos que hacen imposible el desplazamiento de un vehículo por sus propios medios:

- Carecer de los elementos mecánicos, eléctricos o electrónicos necesarios para su desplazamiento o poseerlos deteriorados.
- Carecer de ruedas o tener los neumáticos deteriorados o sin aire.
- Carecer de otros requisitos establecidos como necesarios u obligatorios por el Reglamento General de Vehículos y demás legislación aplicable.
- 4. Con independencia de las sanciones que correspondan, los propietarios de los vehículos abandonados deberán abonar los gastos ocasionados por la recogida, transporte y tratamiento de vehículos.
- 5. Se excluyen de la consideración de abandonados aquellos vehículos sobre los que recaiga orden o mandamiento judicial conocido por el Ayuntamiento para que permanezcan en la misma situación, aunque la autoridad municipal podrá recabar la adopción de las medidas pertinentes en orden al ornato urbano.
- 6. Los vehículos fuera de uso deberán ser depositados en un centro autorizado de recepción y descontaminación, que proceda a su descontaminación y expida el certificado de destrucción.
- 7. La recogida y posterior destino de los vehículos fuera de uso abandonados podrán ser objeto de regulación específica por parte del Ayuntamiento.
- 8. Quienes voluntariamente quieran desprenderse de un vehículo, pueden solicitarlo al Ayuntamiento mediante un escrito al que se le adjuntará la baja del mismo expedida por el organismo de tráfico competente, haciéndose cargo de los gastos de recogida y transporte que se ocasionen.
- 9. Cualquier persona podrá comunicar al Ayuntamiento la existencia de un vehículo o sus restos presumiblemente abandonados, sin que por tal actuación adquiera derecho alguno sobre aquellos o su valor.
- Art. 73. Procedimiento de declaración de vehículo abandonado.—Cuando cualquier agente o patrulla de la Policía Local localice un vehículo que por sus síntomas externos haga presumir objetivamente su estado de abandono, procederá a levantar acta donde se consignará, como mínimo, la matrícula, lugar exacto de la vía pública donde se encuentre y estado en que se encuentra.

Si el vehículo presentase condiciones de peligrosidad, salubridad u orden público se efectuará la retirada inmediata por los servicios municipales y su depósito en el lugar designado por el Ayuntamiento.

Transcurridos diez días desde que fue levantada acta, si el vehículo continuase en el mismo lugar y no presentase condiciones de peligrosidad, salubridad u orden público, se procederá a la retirada del vehículo por los servicios municipales y su depósito en el lugar designado por el Ayuntamiento.

Se notificará a su titular, conforme a lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, para que en el plazo máximo de dos días retire el vehículo del depósito o lugar de la vía pública donde se encuentre, con advertencia de que, en caso contrario, se procederá a su tratamiento como residuo sólido urbano. La Policía Local y los Servicios Municipales llevarán a cabo las actuaciones con sujeción a lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial. Transcurrido el plazo de dos meses en los casos de recepción del requerimiento o realizadas las actuaciones administrativas subsiguientes en los casos de no recepción del requerimiento inicial, el vehículo pasará a tener la consideración de residuo sólido urbano a los efectos de la legislación vigente sobre residuos.

En la misma notificación se requerirá al titular del vehículo para que manifieste si deja el vehículo o sus restos a disposición del Ayuntamiento, que adquirirá su propiedad, o, por el contrario, opta por hacerse cargo de los mismos para su eliminación conforme a las prescripciones legales, apercibiéndole de que en caso de silencio durante el plazo indicado se entenderá que opta por la primera de las posibilidades.

Asimismo, se podrá incoar expediente sancionador y la exigibilidad al titular de los gastos de retirada, traslado, estancia y eliminación que, en su caso, se hubieran ocasionado, pudiendo acudir para su cobro a la vía de apremio.

- Art. 74. Conversión de vehículos abandonados en chatarra.—Las relaciones de vehículos para su conversión en chatarra irán firmadas por el jefe de la Policía Local y técnico municipal. En garantía de los titulares de dichos vehículos y a efectos de posibles reclamaciones, de cada vehículo quedará constancia expresa de su descripción y estado con todos los datos de que se disponga, además de documentación gráfica, coordinándose las actuaciones entre Policía Local y el correspondiente servicio administrativo.
- Art. 75. Consideración de residuo y posibilidad de reutilización.—1. Por parte del Ayuntamiento se procederá a tramitar ante la Jefatura Provincial de Tráfico la baja de los vehículos considerados como residuos sólidos urbanos, así como a darlos de baja a efectos del impuesto municipal de vehículos.
- 2. Los vehículos que estuviesen en condiciones para ello podrán ser reutilizados por el Ayuntamiento, pudiéndose dar de alta en la Jefatura Provincial de Tráfico, una vez transcurridos los plazos de prescripción y habiendo adquirido el Ayuntamiento la propiedad del vehículo.

Capítulo 11

Residuos de construcción y demolición

Art. 76. Ámbito de aplicación.—1. En el presente capítulo se regula en todo lo no establecido anteriormente las operaciones de carga, transporte, eliminación y tratamiento de los residuos procedentes de la construcción y demolición de edificios y obras en general.

Se incluye la regulación relativa a la instalación en la vía pública de contenedores destinados a la recogida y transporte de este tipo de residuos.

- 2. A los efectos de esta ordenanza se definen como residuos de construcción y demolición los residuos de naturaleza fundamentalmente inerte generados en obras de excavación, nueva construcción, reparación, remodelación, rehabilitación y demolición, incluidos los de obra menor y reparación domiciliaria. Los residuos de construcción y demolición se clasifican en:
 - Residuos de construcción y demolición de nivel I: residuos generados por el desarrollo de las obras de infraestructura de ámbito local o supramunicipal contenidas en los diferentes planes de actuación urbanística o planes de desarrollo de carácter regional, siendo resultado de los excedentes de excavación de los movimientos de tierra generados en el transcurso de dichas obras. Se trata, por tanto, de las tierras y materiales pétreos no contaminados procedentes de obras de excavación.
 - Residuos de construcción y demolición de nivel II: residuos generados principalmente en las actividades propias del sector de la construcción, de la demolición, de la reparación do-

miciliaria y de la implantación de servicios (abastecimiento y saneamiento, telecomunicaciones, suministro eléctrico, gasificación y otros).

- Art. 77. *Intervención municipal.*—1. La gestión de este tipo de residuos será responsabilidad de sus productores, no siendo un servicio de prestación obligatoria por parte del Ayuntamiento.
 - 2. La gestión municipal en esta materia tenderá a evitar:
 - El vertido incontrolado o en lugares no autorizados.
 - La ocupación indebida de terrenos o bienes de dominio público.
 - El deterioro de pavimentos en la vía pública y de otros elementos estructurales de la ciudad.
 - La generación de suciedad en la vía pública.
 - La degradación visual del entorno de la ciudad, en especial, cunetas de la carretera y márgenes del río, caminos y solares sin edificar.
 - Cualquier hecho que sea contrario a la normativa establecida en esta ordenanza.
- 3. En obras municipales, tanto si se efectúan por la Administración como si son objeto de contratación de terceros, el Ayuntamiento exigirá que, en la medida en que sea técnicamente posible y económicamente viable, se utilicen materiales procedentes de reciclaje de escombros y derribos.
- Art. 78. Forma de gestión y responsabilidades.—1. Los productores o poseedores de residuos procedentes de la construcción y demolición podrán desprenderse de ellos por los siguientes medios:
 - En los Puntos Limpios, de acuerdo con las limitaciones que en cuanto a volumen se establecen.
- 2. Los productores o poseedores de residuos procedentes de la construcción y demolición que los entreguen a terceros para su recogida, transporte y/o tratamiento responderán solidariamente con aquellos de cualquier daño que pudiera producirse por la incorrecta gestión de residuos en los siguientes supuestos:
 - Que se entreguen a un gestor no autorizado, con constancia de esta circunstancia.
 - Que se entreguen a un gestor autorizado, con conocimiento de que se va a proceder a un tratamiento inadecuado de los residuos.

Los productores o poseedores de los residuos deberán actuar con la mayor diligencia posible en la comprobación de la autorización del gestor e informarse debidamente del tratamiento y destino de los residuos.

- Art. 79. *Depósitos y vertidos.*—1. Se prohíbe de forma expresa el abandono, depósito directo y vertido de los residuos de obras en:
 - a) La vía pública, solares y terrenos públicos que no hayan sido expresamente autorizados para tal finalidad.
 - b) En terrenos de propiedad particular, excepto que hayan sido expresamente autorizados para tal finalidad.
 - En los recipientes normalizados destinados a residuos domiciliarios.
- Art. 80. *Sacos.*—1. Si se utilizan sacos para desprenderse de los escombros, estos no podrán depositarse en la vía pública hasta que el vehículo utilizado en su transporte no se encuentre en disposición de proceder a su retirada.
- 2. Los almacenistas y distribuidores de sacos de escombros tienen la obligación de suministrar a sus clientes, en el momento de proceder a la comercialización de un saco, la información detallada de las condiciones previstas en esta ordenanza.
- 3. Todos los sacos deberán presentar en su exterior de manera perfectamente visible el nombre o razón social, CIF y el teléfono de la empresa propietaria, así como el número de inscripción del titular del contenedor en el Registro de Transportistas de Residuos
- Art. 81. Contenedores de obras.—1. En aquellas obras cuya producción de residuos sea superior a 1 metro cúbico será obligatorio el uso de contenedores de obra.
- 2. A efecto de esta ordenanza se designará con el nombre "Contenedores de obras" a los recipientes normalizados diseñados para ser cargados y descargados sobre vehículos de transporte especial y que se destinan a la recogida de residuos de la construcción.
- La colocación de contenedores en la vía pública habrá de ser autorizada por la Administración Municipal mediante la correspondiente licencia, en la que se indicarán los términos por los cuales se otorga.

- 4. Los contenedores de obras solo podrán ser utilizados por los titulares de la autorización. Ninguna persona puede efectuar en ellos vertidos de clase alguna, salvo autorización del titular.
- 5. En estos contenedores solo se podrán depositar residuos de construcción y demolición, prohibiéndose expresamente arrojar a los mismos cualquier otra clase de residuos. El responsable de la obra a la que presta servicio el contenedor adoptará las medidas necesarias para evitar el depósito de residuos ajenos a la misma. Los contenedores permanecerán cerrados o cubiertos, al menos, fuera del horario de trabajo para evitar el depósito de residuos ajenos a la obra a la que prestan servicio.
- 6. Los transportistas no podrán realizar ningún servicio de transporte si el productor no cuenta con licencia de obras o se ha notificado al Ayuntamiento cuando la licencia de obras no fuese preceptiva.
- Art. 82. Características de los contenedores de obras.—1. Sin perjuicio de las descripciones específicas que puedan establecerse por la seguridad de las obras de que se trate para salvaguardar la seguridad pública y la higiene urbana, los contenedores de obra deberán tener las siguientes características:
 - Serán metálicos con una capacidad máxima de 25 metros cúbicos.
 - Dispondrán de los elementos precisos para su colocación en la vía pública, así como su manejo por los vehículos destinados a su recogida.
 - En su exterior deberá constar de forma visible el nombre o razón social, CIF y el teléfono de la empresa propietaria, así como el número de inscripción del titular del contenedor en el Registro de Transportistas de Residuos.
 - Deberá pintarse en ellos una franja reflectante en sus esquinas y se deberán iluminar de noche en vías insuficientemente iluminadas cuando ocupen la calzada.
 - En el plazo de dos años desde la entrada en vigor de esta ordenanza, los contenedores dispondrán de elementos de cierre que eviten el depósito incontrolado de residuos de tipología distinta a los producidos en la obra.
 - Se exceptuará el requisito anterior a petición expresa de los interesados y en los casos justificados en que se requiera carga mecanizada que impida el uso de tapas. Si se autoriza dicha excepción, habrá que proteger el contenedor mediante valla metálica de 2 metros de altura y cierre de lona, de forma que al término de la jornada de trabajo quede la zona cerrada y tapada. Este tipo de contenedores deberá ser retirado el viernes por la tarde, así como en festividades de más de dos días consecutivos.
 - El Ayuntamiento podrá autorizar otros sistemas o elementos de contención de estos residuos que cumplan con el elemento de contención de esta ordenanza.
- 2. Los contenedores que no estén debidamente identificados tendrán la consideración de residuo urbano, adquiriendo el Ayuntamiento su propiedad y pudiendo ser retirados por los servicios municipales.
- 3. Cuando la capacidad del contenedor sobrepase los 5 metros cúbicos, se deberá justificar en la solicitud el motivo de esa capacidad, pudiendo ser denegada su instalación por causas justificadas.
- Art. 83. Normas para la instalación de los contenedores de obras.—1. Los contenedores se situarán en el interior de la obra o, en caso de ser imposible, en las aceras que tengan 3 metros o más de anchura. De no ser así deberá solicitarse la aprobación expresa de la situación que se proponga.
- 2. En todo caso, deberán tenerse en cuenta para su colocación las siguientes prescripciones:
 - Se situarán delante de la obra a la que sirven o lo más cerca de ella
 - Se respetarán las distancias y previsiones establecidas para los estacionamientos en el Reglamento General de Circulación. No podrán situarse en zonas en las que este prohibido el estacionamiento.
 - No podrán situarse en pasos de peatones, vados, reservas de estacionamiento y paradas, excepto que estas reservas hayan sido solicitadas por la misma obra y autorizadas expresamente por el Ayuntamiento.

- No podrán inferir en los servicios públicos, bocas de incendios, tapas de registro, contenedores de residuos urbanos, carril-bus, mobiliario urbano o cualesquier elemento urbanístico.
- Su colocación no modificará la ubicación de contenedores de basuras o de otros elementos urbanísticos.
- Cuando se sitúen en las aceras se dejará una zona libre para el paso y deberán ser colocados en el borde de la acera, sin que sobresalga del bordillo, y cumplimentando, en su caso, lo establecido en la normativa vigente sobre barreras arquitectónicas.
- Si se sitúan en las calzadas, el paso libre será de 3 metros en las vías de un solo sentido y de 6 metros en las vías de dos sentidos. Así también se situarán a 0,20 metros de la acera, de forma que no impida la circulación de las aguas superficiales hasta la red de alcantarillado.
- Los contenedores se colocarán siempre de tal forma que su lado más largo esté situado en sentido paralelo a la acera, excepto en aquellos tramos que tengan estacionamiento en batería.
- Art. 84. Normas de uso de los contenedores de obras.—1. La instalación y retirada de los contenedores de obra se realizará sin causar molestias a las personas o bienes, sin entorpecer el tráfico rodado y respetando en lo posible los horarios de carga y descarga cuando estén establecidos en la zona.
- 2. Los contenedores de obras deberán utilizarse de modo que su contenido no se vierta o esparza por acción de cualquier agente atmosférico.
- 3. La carga puesta en el interior no superará el límite superior de la caja del contenedor.
- 4. Él contenedor deberá permanecer cerrado, salvo cuando se depositen en él los residuos.
- Art. 85. Retirada de los contenedores de la vía pública.—1. Los contenedores se retirarán:
 - a) Cuando estén llenos y en el mismo día en el que se llegue al límite de su capacidad.
 - A requerimiento de los agentes de Policía Local o de los integrantes del Servicio de Inspección, cuando por razones de higiene urbana, circulación u orden público sea aconsejable.
 - c) Cuando expire el plazo de la licencia de obras o autorización de ocupación de la vía pública.
- 2. En el casco histórico de la ciudad podrá prohibirse la instalación de contenedores, cuando a juicio de los servicios municipales se produzcan daños a la zona, provoquen impacto estético o esté limitado el tráfico de vehículos. Si se autorizase la instalación, se prohíbe la permanencia de los contenedores en la vía pública desde la tarde del viernes o la víspera de festivos hasta las 07,00 horas de la mañana del lunes o siguiente día hábil, salvo que se obtenga autorización expresa de los servicios municipales. Esta obligación podrá hacerse extensiva por parte del Ayuntamiento a otras zonas de la ciudad por causas debidamente justificadas.
- 3. Queda prohibido el acopio o depósito de contenedores llenos o vacíos en la vía pública. Igualmente, se prohíbe el acopio o depósito en terrenos particulares cuando exista una visibilidad directa desde la vía pública, salvo que se obtenga autorización expresa de los servicios municipales.
- 4. Las operaciones específicas de instalación o retirada de contenedores de obra, así como el cambio o sustitución de contenedores de obra llenos por otros vacíos, solo podrán realizarse en días laborables en el período comprendido entre las 08,00 y las 22,00 horas, de lunes a viernes, y entre las 09,00 y las 21,00 horas, los sábados.
- 5. Las infracciones relativas a los preceptos relativos a los contenedores de obras, además de provocar la incoación del pertinente expediente sancionador, podrán dar lugar a la retirada del contenedor, la cual se llevará a efecto de forma inmediata por su titular una vez se le comunique la infracción. Si una vez realizada la comunicación no se procede por parte del titular a la retirada inmediata del contenedor, los servicios municipales o, en su caso, la empresa concesionaria podrá retirar el contenedor, que una vez vacío quedará en depósito, pudiendo retirarse previo pago de los gastos a que ascienda la retirada, transporte y vertido.
- Art. 86. Responsabilidad.—Serán responsables solidarios de las infracciones a los preceptos de esta sección, las empresas constructoras o contratistas, los promotores y los propietarios de las obras.

Serán también responsables de dichas infracciones las empresas arrendatarias de los contenedores, así como, en su caso, los conductores de los vehículos desde el momento en que se hagan cargo de la retirada de los mismos.

- Art. 87. Solicitud de licencia municipal y estimación de residuos.—1. En las obras en las que sea necesaria la obtención de licencia municipal o que estén amparadas por órdenes de ejecución y que precisen de un proyecto técnico visado y firmado por técnico competente, se seguirá el siguiente procedimiento:
 - a) Junto a la solicitud de licencia de obras e incorporado al proyecto citado, se deberá presentar un Plan de Gestión de los Residuos de Construcción y Demolición que contendrá, al menos, la siguiente documentación:
 - Identificación de los residuos a generar codificados con arreglo a la Lista Europea de Residuos, publicada por Orden MAM/304/2002 del Ministerio de Medio Ambiente, de 8 de febrero, o sus modificaciones posteriores.
 - Estimación de la cantidad de cada tipo de residuo que se generará en la obra, en toneladas y metros cúbicos.
 - Medidas de segregación "in situ" previstas (clasificación/selección).
 - Previsión de operaciones de reutilización en la misma obra o en emplazamientos externos (en este caso se identificará el destino previsto).
 - Previsión de operaciones de valorización "in situ" de los residuos generados.
 - Destino previsto para los residuos no reutilizables ni valorizables "in situ" (indicando características y cantidad de cada tipo de residuos).
 - Planos de las instalaciones previstas para el almacenamiento, manejo y, en su caso, otras operaciones de gestión de los residuos de construcción y demolición en la obra, planos que posteriormente podrán ser objeto de adaptación a las características particulares de la obra y sus sistemas de ejecución, siempre con el acuerdo de la dirección facultativa de la obra.
 - Prescripciones a incluir en el pliego de prescripciones técnicas del proyecto, en relación con el almacenamiento, manejo y, en su caso, otras operaciones de gestión de los residuos de construcción y demolición en obra.
 - Valoración del coste previsto de la gestión correcta de los residuos de construcción y demolición, coste que formará parte del presupuesto del proyecto en capítulo aparte.
 - b) Con carácter previo al otorgamiento de la licencia de obras, los Servicios Técnicos Municipales determinarán la cuantía definitiva de la fianza que, en todo caso, será proporcional a la cantidad de residuos que se estima se van a generar.
- 2. En las obras en las que sea necesaria la obtención de licencia municipal o que estén amparadas por órdenes de ejecución y no precisen de un proyecto técnico visado y firmado por técnico competente, se deberá presentar en el momento de la solicitud la estimación de la cantidad de residuos a producir, así como el destino de los mismos.
- 3. En las obras sometidas a acto comunicado o cualesquiera otras no sometidas a licencia municipal, se deberá presentar en el momento de la solicitud la estimación de la cantidad de residuos a producir, así como el destino de los mismos.
- 4. El Ayuntamiento no podrá conceder licencia en el caso de que el solicitante no haya aportado lo expuesto en los números anteriores. Asimismo, no se otorgará licencia de obras en tanto el solicitante no acredite ante el Ayuntamiento el depósito de la fianza u otra garantía financiera equivalente que responda de la correcta gestión de los residuos de construcción y demolición que se producirán en la obra.
- 5. El importe de la cuantía de la fianza o garantía financiera equivalente se calculará de acuerdo con los siguientes criterios:
 - Residuos de demoliciones, excavaciones y de la construcción: 15 euros/metro cúbico de residuos previstos en el proyecto o en la solicitud de licencia, con un mínimo de 100 euros y un máximo de 60.000 euros.
 - En aquellos casos en que se demuestre la dificultad para prever el volumen de residuos, la fianza se calculará aplicando el porcentaje del 0,20 por 100 sobre el presupuesto total de la obra.

 En el caso de acto comunicado o cualesquiera otras no sometidas a licencia municipal, están exentas de efectuar el depósito de la fianza.

Cuando se detecte algún defecto en la base de cálculo, el Ayuntamiento podrá requerir al solicitante la constitución del resto de la fianza correspondiente a la diferencia resultante del presupuesto.

- Art. 88. Devolución de la fianza.—Previa acreditación documental por parte del titular de la licencia de la correcta gestión de los residuos generados en la obra, el Ayuntamiento procederá a la devolución de la fianza. A tal efecto, las instalaciones que reciban los residuos de construcción y demolición emitirán el correspondiente documento que acredite la cantidad recibida.
- Art. 89. Proyectos de obras no sujetos a licencia municipal.—Los proyectos de obras públicas no sujetos a licencia municipal concretarán la estimación de la cantidad de residuos a producir, así como el destino de los mismos. La empresa adjudicataria deberá constituir una fianza para responder de la correcta gestión de los residuos. La fianza se calculará en la forma establecida en esta ordenanza.
- Art. 90. Ejecución de la fianza.—El no cumplimiento de las determinaciones de esta ordenanza en cuanto a la correcta gestión de los residuos de construcción y demolición será motivo de la ejecución de la fianza por actuación subsidiaria del Ayuntamiento, independientemente de las sanciones que puedan aplicarse de acuerdo con la normativa vigente.

TÍTULO V

Obligaciones de los poseedores o productores de residuos

- Art. 91. Responsabilidades de productores o poseedores de residuos.—1. Los productores o poseedores de residuos que los entreguen a terceros para su recogida, transporte y/o tratamiento responderán solidariamente con aquellos de cualquier daño que pudiera producirse por la incorrecta gestión de los residuos en los siguientes supuestos:
 - a) Que se entreguen a un gestor no autorizado conociendo tal extremo.
 - b) Que se entreguen a un gestor autorizado a sabiendas de que el tratamiento que se dará a los residuos es inadecuado.

Los productores o poseedores de los residuos deberán actuar con la mayor diligencia posible en la comprobación de la autorización del gestor e informarse debidamente del tratamiento y destino de los residuos

- 2. De los daños que se produzcan en los procesos de tratamiento y eliminación como consecuencia de la mala fe en la entrega de los residuos o de la falta de información sobre las características de los mismos, serán responsables los productores o las personas que hayan depositado los residuos objeto de las anomalías.
- Art. 92. Autorizaciones para valorización y eliminación.—1. Las actividades de valorización y eliminación de residuos conforme a lo establecido en la legislación vigente estarán sujetas a previa autorización por parte del órgano competente de la Comunidad de Madrid.
- 2. Las autorizaciones para valorización y eliminación de residuos se otorgarán sin perjuicio de las demás autorizaciones o licencias exigidas por la normativa que resulte de aplicación.
- Art. 93. Utilización de lodos de depuradora en el sector agrario.—Sin perjuicio de lo establecido en la legislación vigente y de las competencias atribuidas al órgano competente de la Comunidad de Madrid, los titulares de las parcelas situadas en el término municipal de Alcalá de Henares en las que se utilicen lodos de depuradora lo deberán comunicar al Ayuntamiento de Alcalá de Henares con una antelación de quince días antes de la aplicación.

Asimismo, el titular de la propiedad deberá presentar, a requerimiento del Ayuntamiento o de cualquier agente de la autoridad, la documentación que obligatoriamente debe poseer, entre otros: ficha de explotación agrícola de lodos tratados, documento de transporte de los lodos, información aportada por la empresa comercializadora.

Con objeto de evitar molestias por olores, los lodos de depuración deberán ser mezclados con tierra en un plazo máximo de veinticuatro horas después de su aplicación.

TÍTULO VI

Inspección y régimen sancionador

Capítulo 1

Inspección

- Art. 94. Facultades inspectoras.—1. Con independencia de las legalmente atribuidas a la Policía Local y de conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente, el personal de los Servicios Municipales designados para la realización de las inspecciones y comprobaciones previstas en esta ordenanza y en el resto de normativa ambiental aplicable, tendrán la consideración de agente de la autoridad.
- 2. Las personas sujetas al cumplimiento de la presente ordenanza están obligadas a prestar toda su colaboración a los inspectores a los que se refiere este artículo, con el fin de permitir la realización de las correspondientes inspecciones y comprobaciones.
 - 3. El personal inspector tendrá las facultades siguientes:
 - Acceder, previa identificación y sin notificación previa a las instalaciones o lugares sujetos a inspección.
 - Requerir información y proceder a los exámenes y controles necesarios que aseguren el cumplimiento de las disposiciones vigentes y de las condiciones de las autorizaciones, licencias o permisos.
 - Comprobar la existencia y vigencia de la documentación exigible.
 - Requerir en el ejercicio de sus funciones el auxilio de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado, Comunidad Autónoma o Municipal.
- 4. Las denuncias que pudieran formular supondrán la incoación del oportuno expediente sancionador, conforme a lo que establece la legislación vigente.
- 5. Si del incumplimiento de lo dispuesto en esta ordenanza se pudiese producir un grave perjuicio en la salud de las personas o en el medio ambiente, los agentes podrán dar órdenes verbales tendentes a paralizar la actividad productora del daño y para dejar la zona en condiciones de seguridad y salubridad. De estas órdenes se dejará constancia por escrito y se comunicarán al órgano competente para el inicio del correspondiente expediente sancionador.

Capítulo 2

Disposiciones específicas

- Art. 95. Responsabilidades.—1. Las acciones u omisiones que contravengan lo preceptuado en esta ordenanza generarán responsabilidades de naturaleza administrativa, sin perjuicio de la que pudiera ser exigible en vía civil o penal.
- 2. Cuando sean varios los responsables y no sea posible determinar el grado de participación de cada uno de ellos en la comisión de la infracción la responsabilidad se exigirá solidariamente.
- 3. Las responsabilidades derivadas del incumplimiento de las obligaciones señaladas, serán exigibles por los propios actos y por los actos de las personas de las que se deba responder conforme la legislación vigente y la presente ordenanza.
- 4. Cuando se trate de obligaciones de carácter colectivo, tales como uso y conservación de recipientes normalizados, limpieza de zonas comunes, etcétera, la responsabilidad se atribuirá a la correspondiente comunidad de propietarios.
- Art. 96. Obligaciones de reposición y reparación.—1. Los infractores están obligados a la reposición o restauración de las cosas al estado en que se encontraban con anterioridad a la infracción cometida.
- 2. La exigencia de las medidas reparadoras o restauradoras detalladas en esta ordenanza, podrán hacerse en el propio procedimiento sancionador o, si fuera necesario, en otro complementario.
- Art. 97. Ejecución subsidiaria.—1. Sin perjuicio de la potestad sancionadora, en caso de incumplimiento por los usuarios de los servicios de los deberes que les incumben, tras requerimiento al efecto, se podrá efectuar la ejecución subsidiaria por los servicios municipales por cuenta de los responsables y al margen de las indemnizaciones que correspondan.
- 2. No será necesario requerimiento previo, pudiendo procederse de modo inmediato a la ejecución, cuando de la persistencia de la

situación pudiera derivarse un peligro inminente para la salud humana, los recursos naturales o el medio ambiente.

Art. 98. *Vía de apremio.*—Las cantidades que se adeuden a la Administración Municipal, tanto por las sanciones como por cualquier otro concepto, podrán exigirse por la vía de apremio.

Capítulo 3

Infracciones

- Art. 99. Tipificación de las infracciones.—Los actos u omisiones contrarios a lo establecido en esta ordenanza tendrán la consideración de infracciones administrativas, clasificándolas como leves, graves y muy graves.
- Art. 100. *Infracciones muy graves.*—A efectos de la presente ordenanza tendrán la calificación de infracciones administrativas muy graves:
- 1. El abandono, vertido o eliminación incontrolada de cualquier residuo urbano.
- 2. El abandono, vertido o depósito directo en la vía pública, solares y descampados, de cualquier material residual, de obras o actividades varias.
- 3. El abandono de vehículos en la vía pública en cualquier clase de terrenos y cursos fluviales, así como enterrarlos o incinerarlos.
- 4. No vallar los solares que linden con la vía pública con los cerramientos previstos ni mantenerlos en condiciones de higiene, cuando represente un peligro para la salud y la seguridad de las personas.
- 5. Las pintadas, grafitis, etcétera, en la vía pública sobre elementos estructurales, calzadas, aceras, mobiliario urbano, muros y paredes que no permita esta ordenanza, cuando estén incluidos en el Catálogo Histórico-Artístico de la ciudad.
- 6. La gestión de residuos urbanos careciendo de las autorizaciones legalmente establecidas.
- 7. No llevar por parte de los gestores autorizados el registro documental exigido por la normativa vigente o hacerlo de forma incorrecta.
- 8. No facilitar a los servicios municipales información sobre el origen, cantidad y/o características de los residuos que puedan ocasionar problemas en su gestión, así como proporcionar datos falsos, erróneos, impedir u obstaculizar la labor inspectora municipal.
 - 9. La reincidencia en las infracciones graves.
- Art. 101. Infracciones graves.—Se consideran infracciones administrativas graves a efectos de la presente ordenanza las siguientes:
- 1. El abandono, vertido o eliminación incontrolada de cualquier residuo urbano, cuando por su escasa cantidad no se califique de infracción muy grave.
- 2. La negativa por parte de los productores o poseedores de residuos urbanos, de poner los mismos a disposición de los servicios municipales o, en su caso, de la empresa concesionaria cuando sea obligatorio.
- 3. La entrega de residuos urbanos por parte de los productores o poseedores a gestores no autorizados.
- 4. Depositar en los contenedores de recogida de residuos urbanos desperdicios de origen animal generados en actividades industriales o comerciales, incluyendo los establecimientos minoristas de venta al público.
- 5. Depositar en los contenedores residuos que no tengan la catalogación de residuo urbano.
 - 6. Depositar residuos orgánicos a granel en los contenedores.
- 7. Depositar los residuos urbanos en los contenedores en forma distinta a la establecida en esta ordenanza.
- 8. No vallar los solares que linden con la vía pública con los cerramientos previstos ni mantenerlos en condiciones de higiene, cuando no represente un peligro para la salud y la seguridad de las personas.
- 9. La colocación de carteles y adhesivos en los lugares no autorizados para ello.
- 10. Esparcir y tirar toda clase de octavillas y materiales similares y colocación de publicidad en los vehículos.
- 11. Las pintadas, grafitis, etcétera, en la vía pública sobre elementos estructurales, calzadas, aceras, mobiliario urbano, muros y paredes que no permita esta ordenanza.

- 12. Incumplir lo establecido en los artículos 61 y 62 de la presente ordenanza, en lo relativo a la gestión de los residuos biodegradables.
- 13. Incumplir las prescripciones establecidas en el artículo 93 de la presente ordenanza.
- 14. Las infracciones leves que por su trascendencia cuantitativa y cualitativa merezcan la consideración de graves.
 - 15. La reincidencia en infracciones leves.
- Art. 102. *Infracciones leves*.—Tendrán la consideración de infracciones leves todas aquellas que no estén tipificadas en esta ordenanza como graves o muy graves y, en todo caso:
- 1. No depositar en las papeleras previstas al respecto los residuos sólidos de pequeño tamaño, cuando estos no se depositen junto a la basura diaria.
- 2. Tirar en la vía pública cualquier clase de residuo, cualquiera que sea su estado.
- 3. Escupir o satisfacer las necesidades fisiológicas en la vía pública.
 - 4. Sacudir ropas y alfombras desde balcones sobre la vía pública.
 - 5. Arrojar desde balcones cualquier clase de productos.
- 6. El riego de plantas, si con ello se producen derramamientos o goteos sobre la vía pública.
 - 7. Vaciar agua sucia sobre la vía pública o zonas ajardinadas.
- 8. El vertido sobre la vía pública de desagües de aparatos de refrigeración.
- 9. No proceder a la limpieza o a la adopción de las medidas pertinentes de los particulares de aquellas actividades que puedan ocasionar suciedad de la vía pública o que la ocupen para su desarrollo.
 - 10. No proceder a la limpieza de los viales de titularidad privada.
- 11. No prevenir o evitar el ensuciamiento de la vía pública por las personas que realicen en ella o en sus alrededores algún tipo de obra.
- 12. Depositar los materiales de suministro o residuales fuera de la zona acotada de la vía pública.
- Afectar en la vía pública las operaciones propias de las obras.
- 14. No proceder de forma inmediata al cubrimiento de reposición del pavimento una vez efectuado el relleno de las calicatas.
- 15. No proceder por parte del contratista, constructor principal, promotor o transportista a la limpieza diaria y sistemática de la vía pública que resulte afectada por la construcción de edificios, realización de obras, labores de carga de materiales destinados a estas, etcétera.
- 16. No cubrir en los vehículos de transporte la carga con lonas, toldos o similares, con el fin de evitar la pérdida de la carga, así como cualquier otro incumplimiento de lo establecido en el artículo 17 de estas ordenanzas.
- 17. Usar elementos no homologados de suplementos adicionales para aumentar la capacidad de carga de los vehículos o colmar los contenedores.
- 18. El uso de contenedores que no estén autorizadas por los servicios municipales o sin los datos de identificación que se establecen al respecto.
- 19. Lavar vehículos y maquinaria en la vía pública, efectuar el vaciado de ceniceros o cambiarles aceites y otros líquidos, así como repararlos, salvo actuaciones puntuales de emergencia.
- 20. La limpieza de escaparates y elementos exteriores de establecimientos comerciales y edificios fuera de las horas marcadas al respecto por esta ordenanza.
- 21. No constituir las fianzas u otro tipo de garantías encaminadas a garantizar las responsabilidades derivadas del ensuciamiento de su actividad, cuando el Ayuntamiento determine la necesidad.
 - 22. Desgarrar anuncios y pancartas.
- 23. No mantener limpios, los titulares de comercios y establecimientos, las fachadas de los mismos.
- 24. Mantener a la vista de ventanas, balcones y terrazas ropa tendida o cualquier otra clase de objetos contrarios al decoro de la vía pública.
- 25. La producción de vertidos como consecuencia de una deficiente presentación de basuras.
- 26. El depósito de basuras con residuos líquidos o susceptibles de licuarse.
 - 27. Depositar las bolsas de basuras fuera del horario establecido.
 - 28. La manipulación de las basuras en la vía pública.

- 29. El abandono de muebles y enseres en la vía pública.
- 30. Modificar la situación de los contenedores o cualquier elemento del mobiliario urbano sin autorización municipal.
- 31. Producir daños o deterioros en papeleras, contenedores de recogida de residuos o en cualquier elemento del mobiliario urbano.
- 32. Depositar residuos en recipientes o contenedores homologados exclusivamente para el interior de los inmuebles y locales de negocio o sacarlos fuera de los horarios establecidos para su recogida.
- 33. Obstaculizar por cualquier medio los vados o reservas establecidos para la colocación de los contenedores.
- 34. No eliminar los propietarios y responsables de áreas ajardinadas los restos de poda de jardinería.
- 35. No disponer los restos de poda y jardinería conforme especifica la presente ordenanza.
- 36. La permanencia de residuos industriales o de los contenedores de recogida destinados al respecto en la vía pública por un tiempo superior a dos horas.
- 37. No gestionar los cadáveres de animales muertos conforme a lo establecido en esta ordenanza.
- 38. No retirar los restos de escombros, por parte de los responsables de obras en la vía pública, en los plazos especificados en esta ordenanza.
- 39. El uso sin autorización administrativa de los contenedores de obras.
- 40. No disponer de los contenedores de obra de las características técnicas definidas en esta ordenanza, así como ubicarlos en zonas de dominio público sin la autorización preceptiva.
- 41. No proceder al cierre o retirada de los contenedores de obras en las circunstancias que marque esta ordenanza.
- 42. No adoptar las medidas oportunas para evitar que el contenido de los contenedores de obras se derrame o esparza como consecuencia de la acción del viento.
- 43. Colmar la carga de materiales al nivel límite superior de los contenedores.
- 44. Colocar los contenedores de obra fuera de las zonas habilitadas por esta ordenanza al respecto ni con las especificaciones para ello previstas.
- 45. La recogida de los objetos y residuos depositados en los contenedores de recogida selectiva de residuos sin autorización municipal.
- 46. Evacuar en los registros públicos de la red de alcantarillado residuos no permitidos.
- 47. La instalación de trituradores domésticos que evacuen los productos a la red de saneamiento.
- 48. Incumplir la obligación establecida en el artículo 16.3 de la presente ordenanza, relativa a la identificación de los promotores o titulares de las obras.
- 49. Incumplimiento de la normativa que corresponde al respecto al reparto publicitario que se incluye en los artículos 28, 29 y 30 de la presente ordenanza.
- 50. Incumplimiento de la normativa que corresponde al respecto al reparto de prensa que se incluye en los artículos 31 y 32 de la presente ordenanza.
- 51. Incumplimiento de la normativa que corresponde respecto a la recogida selectiva que se incluye en el artículo 47 de la presente ordenanza.
- 52. Cualquier otra infracción de lo establecido en esta ordenanza, cuando no este tipificada como muy grave o grave.

Sanciones

- Art. 103. Clasificación.—Sin perjuicio de exigir, cuando proceda, las responsabilidades de carácter civil o penal que correspondan, las sanciones a las infracciones de los preceptos contenidos en esta ordenanza son:
 - Infracciones muy graves: de 1.501 a 3.000 euros.
 - Infracciones graves: de 601 a 1.500 euros.
 - Infracciones leves: de 90 a 600 euros.
- Art. 104. *Graduación y reincidencia.*—1. Para graduar la cuantía y alcance de las sanciones se atenderá a la naturaleza de la infracción, reincidencia, así como aquellos otros elementos que puedan considerarse atenuantes o agravantes.

- 2. Será considerado reincidente quien hubiere incurrido en una o más infracciones firmes de igual o similar naturaleza mientras no se haya cumplido el plazo de prescripción de la infracción más antigua cometida.
- 3. Tendrá la consideración de circunstancia atenuante la adopción espontánea por parte del infractor de las medidas correctoras necesarias con anterioridad a la incoación del expediente sancionador.
- Art. 105. Trabajos en beneficio de la comunidad.—1. Las infracciones leves podrán tener como medida alternativa a la sanción económica la realización de trabajos en beneficio de la comunidad directamente relacionados con el tipo de infracción cometida, y orientados siempre, tanto a la reparación como a la reeducación y sensibilización hacia conductas cívicas.
 - 2. No se podrá conmutar la sanción cuando:
 - a) Concurra reincidencia en la comisión de la misma infracción.
 - El infractor obstaculice o no coopere en la instrucción del procedimiento sancionador.
- 3. El órgano instructor, una vez determinada la responsabilidad inicial del infractor, analizará la conveniencia de conceder la prestación alternativa a la sanción económica de acuerdo a lo establecido en este artículo.
- 4. En el acuerdo de inicio de expediente sancionador o propuesta de resolución, se informará al interesado de la posibilidad de acogerse a las medidas alternativas de la sanción.
- 5. La solicitud de acogerse a las medidas alternativas implicará el reconocimiento del hecho que se imputa como infracción. Si el responsable directo de la infracción fuese menor de edad, necesitará el consentimiento de los padres, tutores o quienes tengan la custodia legal.
- 6. La aceptación de acogimiento al programa de medidas alternativas, una vez firme en los términos previstos, suspenderá la tramitación del expediente sancionador, en tanto se dé cumplimiento a la medida sustitutiva impuesta de manera satisfactoria. A continuación se dará por finalizado el expediente por terminación convencional, sin que las medidas sustitutivas impuestas tengan la consideración de sanción ni supongan vinculación laboral alguna con este Ayuntamiento.
- 7. En el caso de que las actividades establecidas como medidas alternativas a la sanción no se realicen satisfactoriamente, se continuará la tramitación del expediente en la forma prevista en la normativa de aplicación.
- Art. 106. Procedimiento sancionador y prescripciones.—1. La prescripción de las infracciones se producirá por el transcurso de los siguientes plazos:
 - Las infracciones muy graves prescribirán a los tres años.
 - Las infracciones graves prescribirán a los dos años.
 - Las infracciones leves prescribirán al año.

Estos plazos comenzarán a contar a partir de la comisión del hecho sancionable o desde que se tuvo conocimiento de los mismos.

2. Las sanciones establecidas en los artículos anteriores solo podrán imponerse tras la sustanciación del correspondiente expediente sancionador, en el que se dará audiencia al presunto infractor y se regulará conforme a lo establecido en la regulación vigente.

La prescripción de las sanciones se producirán en los plazos que a continuación se detallan, contados a partir de la firmeza de la resolución sancionadora:

- Sanciones impuestas por infracciones muy graves: prescriben a los tres años.
- Sanciones impuestas por infracciones graves: prescriben a los dos años.
- Sanciones impuestas por infracciones leves: prescriben al año.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Alcalá de Henares formará parte de la Mancomunidad de Municipios para el establecimiento y administración conjunta de los servicios municipales de gestión, tratamiento y eliminación de residuos sólidos urbanos.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango contradigan lo dispuesto en la presente ordenanza.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Esta ordenanza entrará en vigor a los quince días de su publicación de conformidad con lo expuesto en el artículo 70.2 de la Ley de Bases de Régimen Local 7/1985, de 2 de abril.

Segunda.—La promulgación de futuras normas con rango superior al de esta ordenanza, que afecten a las materias reguladas en la misma, determinará la aplicación automática de aquellas y la posterior adaptación de la ordenanza.

Tercera.—El alcalde, en el ejercicio de sus competencias, podrá interpretar, aclarar y desarrollar los artículos de esta ordenanza, quedando facultado para suplir cuando sea necesario por razones de urgencia los vacíos formativos que pudieran surgir en la misma.

Alcalá de Henares, a 23 de mayo de 2007.—El secretario general de Pleno (firmado).

(03/13.983/07)

ALCALÁ DE HENARES

RÉGIMEN ECONÓMICO

Convocatoria de subvenciones públicas a favor de particulares y comunidades de vecinos para actuaciones dirigidas al control de plagas de palomas domésticas en el municipio de Alcalá de Henares.

OBJETO

El Ayuntamiento de Alcalá de Henares, a través de la Concejalía de Medio Ambiente, convoca en régimen de concurrencia competitiva la concesión de subvenciones para el año 2007 con destino a las actuaciones que se lleven a cabo dirigidas al control de plagas de palomas.

Para hacer frente al gasto de las subvenciones previstas en la presente convocatoria se destina una cuantía máxima de 7.000 euros, existiendo crédito suficiente para hacer frente a estos compromisos en el presupuesto municipal aprobado para dicho ejercicio, habiéndose aprobado el gasto de dicho importe por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 8 de mayo de 2007.

Conforme a lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se procede a realizar la siguiente convocatoria de acuerdo con las bases que a continuación se detallan, aprobadas por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 8 de mayo de 2007.

Simultáneamente se procede a someter las bases reguladoras de la convocatoria de subvenciones públicas, a favor de particulares y comunidades de vecinos para actuaciones dirigidas al control de plagas de palomas domésticas en el municipio de Alcalá de Henares, a trámite de información pública y audiencia a los interesados, por plazo de quince días.

BASES REGULADORAS DE LA CONVOCATORIA

I) Fundamento

Las competencias municipales en materia de protección de la salud y del medio ambiente contemplan, entre otras muchas, el control de zoonosis en núcleos urbanos.

Actualmente dentro de esta problemática que tradicionalmente englobaba el control de vectores como los múridos o determinadas clases de insectos, encontramos que una creciente preocupación vecinal se refiere al control de la concentración de palomas domésticas ("columba livia") en determinadas zonas del municipio de Alcalá de Henares, habida cuenta del problema, tanto en daños materiales como de salubridad, que tal superpoblación puede acarrear sobre determinadas edificaciones y cuyo control puede suponer un coste adicional en el mantenimiento del edificio para comunidades de vecinos y particulares.

En este orden de cosas, la Concejalía de Medio Ambiente del Ayuntamiento de Alcalá de Henares pretende el fomento de aque-